

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL,
CELEBRADA EL 02 DE ENERO DEL AÑO 2014.**

En la ciudad de Guayaquil, a dos días del mes de enero del año dos mil catorce, siendo las doce horas y treinta minutos con la concurrencia del Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando en calidad de Secretario de la Municipalidad, el Dr. Vicente Taiano Basante, se inicia la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene **EL SEÑOR ALCALDE** quien expresa y dispone "Señor Secretario, tenga la bondad de verificar el cuórum de Ley, para proceder a instalar la sesión".- **EL SEÑOR SECRETARIO**: "Sí señor Alcalde, procederemos a constatar el cuórum correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebra este M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día de hoy jueves 02 de enero del año 2014: Sra. Anita Banchón Quinde, ausente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, presente; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, presente; Lcda. Gina Galeano Vargas, presente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, presente; Lcda. Hanne Holst Molestina, presente; Ing. Edita Miranda Marín, presente; Sr. Gino Molinari Negrete, presente; Sr. Vicente Muñoz Triviño, presente; Sr. Jorge Pinto Yunes, presente; Ab. Cristhian Pullas Guevara, presente; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, presente; Ing. Manuel Samaniego Zamora, presente; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, ausente. Señor Alcalde, le informo a usted, que se encuentran presentes en la sesión doce (12) Concejales, en consecuencia existe el cuórum de Ley".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Se instala por consiguiente la sesión. Concejala Carmen Herbener de Ortiz quería hacer una moción para ampliar el orden del día".- **LA CONCEJALA HERBENER**: "Sí, señor Alcalde, para solicitar la modificación del orden del día, para incluir se deplora el deceso del Dr. Antonio Andrade Fajardo, ex Rector de la Universidad de Guayaquil, que realizó importantes cambios académicos, administrativos y de la política universitaria, así como también por el señor Econ. Galo Roggiero Rolando, ex Presidente del Barcelona Sporting Club, por lo tanto, a través de los respectivos acuerdos que se pueden hacer. Esto como punto 8. Y como punto 1.1 se incorpore las solicitudes de licencia por el día 2 de enero de 2014, presentada por las Concejales Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa de Guayaquil; y, Anita Banchón Quinde".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Moción de la Concejala Carmen Herbener de Ortiz, apoyan los concejales Vicente Muñoz, Gino Molinari y Grecia Cando. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la misma".- **EL SEÑOR SECRETARIO**: "Sí señor Alcalde, procederemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, ausente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, ausente. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Dra. Carmen Herbener Saavedra, debidamente respaldada por los señores Concejales Vicente Muñoz y Gino Molinari, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a modificar el orden del día, incluyendo como punto 1.1.- Conocimiento y resolución de la solicitud de licencia por el día 2 de enero de 2014, presentada por las señoras Concejales Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa de Guayaquil; y, Anita Banchón Quinde; y, punto 8.- Resolución del M. I. Concejo Municipal por la cual se deplora el deceso de los señores Dr. Antonio Andrade Fajardo, ex Rector de la Universidad de Guayaquil; y, Eco. Galo Roggiero Rolando, ex Presidente de Barcelona Sporting Club, han votado a favor los doce (12) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA E INCLUIR COMO PUNTO 1.1.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA POR EL DÍA 2 DE ENERO DE 2014. PRESENTADA POR LAS SEÑORAS CONCEJALAS AB. DOMÉNICA TABACCHI RENDÓN, VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL; Y, ANITA BANCHÓN QUINDE; Y, PUNTO 8.- RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL POR LA CUAL SE DEPLORA EL DECESO DE LOS SEÑORES DR. ANTONIO ANDRADE FAJARDO, EX RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL; Y, ECO. GALO ROGGIERO ROLANDO, EX PRESIDENTE DE BARCELONA SPORTING CLUB**".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Antes de iniciar el tratamiento del orden del día, creo que es importante tratar primero el punto número uno del orden del día, señor Secretario, a fin de que se incorporen los Concejales alternos".- **EL SEÑOR SECRETARIO**: "PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución de la solicitud de licencia por el día 2 de enero de 2014, presentada por las señoras Concejales Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa de Guayaquil; y, Anita Banchón Quinde".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "En conocimiento de ustedes este punto del orden del día. Concejal Gino

Molinari”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Permítame elevar a moción y poner en consideración de la Mesa, el punto número uno del orden del día, señor Alcalde”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del señor Concejal Gino Molinari, apoyo de los concejales Vicente Muñoz, Grecia Cando, Jorge Pinto y Edita Miranda. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la misma”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, ausente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, ausente. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, debidamente respaldada por los señores Concejales Vicente Muñoz, Cristhian Pullas, Jorge Pinto y Edita Miranda, en el sentido de que se apruebe el punto uno del orden del día, han votado a favor los doce (12) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR LAS SOLICITUDES DE LICENCIA POR EL DÍA 2 DE ENERO DE 2014, PRESENTADA POR LAS SEÑORAS CONCEJALAS AB. DOMÉNICA TABACCHI RENDÓN, VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL; Y, ANITA BANCHÓN QUINDE. Habiéndose aprobado las respectivas licencias, con su venia señor Alcalde, se incorporan a la sesión los señores Concejales Erick Quinde Saavedra y Gloria Proaño Medina**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Ponga en consideración de los Concejales, el punto uno del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en segundo debate del proyecto de **“ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA”**, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejala Grecia Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Señor Alcalde, permítame elevar a moción este importante punto del orden del día, en función de la Ordenanza que crea la Dirección de Infraestructura Comunitaria, ya que este Municipio de Guayaquil siempre trata de lograr satisfacer las mejores necesidades de la población, es importante la creación de esta especializada Dirección. Con esta precisión, elevo a moción el punto número uno del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Señor Procurador Síndico”.- **EL PROCURADOR SÍNDICO:** “Sí señor Alcalde, señores Concejales, una pequeña observación, sugiero agregar en el numeral 4.4 que diría: *Dar estricto seguimiento al desarrollo de los proyectos en el ámbito de su competencia, para lo cual requerirá la pertinente información del correspondiente administrador y fiscalizador del contrato.* Es una función más que se agrega en esta Dirección de Infraestructura”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Acogiendo esa precisión, ratifico mi moción, señor Alcalde”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la Concejala Grecia Cando, con el apoyo del Concejal Vicente Muñoz. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la misma. Concejala Holst”.- **LA CONCEJALA HOLST:** “Quería resaltar la importancia y lo indispensable del Art. 2 de esta Ordenanza que se refiere a coordinar acciones con las entidades del órgano del sector público, con esto se daría al cumplimiento de los mandatos constitucionales del Código Orgánico de Organización Territorial y sobre todo con el Plan Nacional del Buen Vivir, que impulsa las políticas públicas integrales”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la misma”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procederemos a tomar votación: Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Lcda. Gloria Proaño Medina, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Erick Quinde Saavedra, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Arq. Grecia Cando Gossdenovich, debidamente respaldada por el señor Concejal Vicente Muñoz Triviño, en el sentido de que se apruebe el punto uno del orden del día, con las observaciones efectuadas por el señor Procurador Síndico Municipal, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR, EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, LA “ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA”, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO**

EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).- EL SEÑOR ALCALDE:

“Ponga en consideración de los Concejales, el punto dos del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ordenanza de Autonomía y funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, de la **SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2013**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Concejal Gino Molinari”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Para elevar a moción el punto dos del orden del día, señor Alcalde”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del Concejal Gino Molinari, apoyada por los Concejales Jorge Pinto, Leopoldo Baquerizo, Vicente Muñoz, Cristhian Pullas y Erick Quinde. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la misma”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Lcda. Gloria Proaño Medina, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Erick Quinde Saavedra, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, respaldada por los señores Concejales Jorge Pinto, Leopoldo Baquerizo, Vicente Muñoz, Cristhian Pullas y Erick Quinde, en el sentido de que se apruebe el punto dos del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 18 DE LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL, LA SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2013**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Ponga en consideración de los Concejales, el punto tres del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, del proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DEL MUSEO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**, de conformidad con lo prescrito en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Al leer este proyecto, me permito sugerir la eliminación de alguna disposición que se sugiere por allí de no usar gorras y gafas en el Museo, yo pienso que quizás está hecho con la intención de que se manifieste un respeto a lo que encierra un Museo, yo pienso que el respeto es más bien una cuestión de actitud, no de usar gorra o gafas. Señor Procurador Síndico”.- **EL PROCURADOR SÍNDICO:** “Señor Alcalde, el artículo es el 12 que prohíbe portar gorras, sombreros, turbantes y gafas oscuras. Habría que eliminar estos cuatro elementos, como prohibición y mantener por supuesto fumar, consumir alimentos o bebidas”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Fumar está prohibido por la ley”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Alcalde, como parte de la Comisión de Cultura, yo entiendo que la visita a los museos, impide cierto uso de gafas y turbantes porque hay piezas muy valiosas que pueden ser sustraídas, más bien es un asunto de seguridad que de estética o de moda”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Sería bueno que esta observación del señor Concejal Molinari, que me parece en todo caso importante, se verifique. Si se trata por razones técnicas, de seguridad, de que esto se emplee en otros museos del mundo, etc., confieso yo no soy un perito en la materia. Se trata una manifestación de respeto, a mí en lo personal no me parece prudente, pienso que esta observación del Concejal Molinari debe ser considerada, investigada y procesada. Dependiendo del informe técnico en esta materia, mantener o no la disposición”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “De repente un sombrero que un extranjero lo use, está bien, pero si vas con sombrero, gafas, bufanda, entonces es una actitud sospechosa. Hay que dejar al buen criterio, es mi opinión. Para elevar a moción el punto tres del orden del día, señor Alcalde”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Implica también seguramente no poder visibilizar la identidad del individuo en las cámaras. Concejala Gina Galeano”.- **LA CONCEJALA GALEANO:** “Al tenor de lo que estamos en este momento debatiendo, tal vez sí sería importante, yo también considero que se trata de una propuesta en relación a temas de seguridad, pero sí sería importante que tomemos en cuenta que hay elementos culturales como un turbante, en los cuales no tiene que ver con la moda o no es lo mismo portar una gorra, que generalmente sí se utiliza como un elemento de moda”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Si se trata de asuntos de seguridad, de prácticas nacionales e internacionales, dejar aquello y lo otro suprimirlo porque

realmente el respeto se manifiesta en el comportamiento, básicamente así es. Era una observación nada más. Prosiga señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gosssenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Lcda. Gloria Proaño Medina, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Erick Quinde Saavedra, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, respaldada por los señores Concejales Edita Miranda y Vicente Muñoz, en el sentido de que se apruebe el punto tres del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MUSEO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 323 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Ponga en consideración de los Concejales, el punto cuatro del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, del proyecto de **“MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DE LARGA DURACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)”**, de conformidad con lo prescrito en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Concejala Grecia Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Para elevar a moción el punto cuatro del orden del día, señor Alcalde”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la Concejala Grecia Cando, apoyada por el Concejal Jorge Pinto Yunes. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la misma”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gosssenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Lcda. Gloria Proaño Medina, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Erick Quinde Saavedra, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Arq. Grecia Cando Gosssenovich, respaldada por el señor Concejal Jorge Pinto Yunes, en el sentido de que se apruebe el punto cuatro del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL “MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DE LARGA DURACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)”**. DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 323 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Ponga en consideración de los Concejales, el punto cinco del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la que se aprueba el texto y se autoriza la suscripción del **ADENDUM AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO EL 21 DE OCTUBRE DEL 2013 ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN AVANZANDO UNI2 (IV FERIA – EL ARTE DE LA DISCAPACIDAD)**, que tiene por objeto establecer como fecha de realización de la IV Feria denominada “EL ARTE DE LA DISCAPACIDAD” por parte de la Fundación Avanzado Uni2 el “22 de diciembre del 2013”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Concejal Gino Molinari”.- **EL CONCEJAL MOLINARI:** “Señor Alcalde, con muchísimo gusto elevo a moción el punto cinco del orden del día. Esta feria que es un incentivo para personas que viven con discapacidad, se ha llevado durante cinco años con mucho éxito y mucho beneplácito. Este es el tipo de labor que tenemos que seguir apoyando y que bien que tenga una fecha fija y un sitio fijo como ya lo tienen”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del Concejal Gino Molinari, apoyada por los Concejales Grecia Cando, Jorge Pinto, Vicente Muñoz, Leonardo Reshuan, Manuel Samaniego, Carmen Herbener y Edita Miranda. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la misma”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia

Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Lcda. Gloria Proaño Medina, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Erick Quinde Saavedra, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, respaldada por los señores Concejales Grecia Cando, Jorge Pinto, Vicente Muñoz, Leonardo Reshuan, Manuel Samaniego, Carmen Herbener y Edita Miranda, en el sentido de que se apruebe el punto cinco del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL TEXTO Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL ADENDUM AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO EL 21 DE OCTUBRE DEL 2013 ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FUNDACIÓN AVANZANDO UNI2 (IV FERIA – EL ARTE DE LA DISCAPACIDAD), QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER COMO FECHA DE REALIZACIÓN DE LA IV FERIA DENOMINADA “EL ARTE DE LA DISCAPACIDAD” POR PARTE DE LA FUNDACIÓN AVANZADO UNI2 EL “22 DE DICIEMBRE DEL 2013”.- EL SEÑOR ALCALDE:** “Ponga en consideración de los Concejales, el punto seis del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del informe de la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto, contenido en los oficios CLP-PyP-2012-036 de fecha 12 de diciembre de 2013 respecto del trámite de Cancelación de Hipoteca a favor de: Cónyuges FRANCISCO JOSÉ PONCE Y ZOILA SALAZAR SUÁREZ; Cónyuges TOMÁS ÁNGEL CARBO MACÍAS Y GENOVEVA NÚÑEZ DE CARBO; LUIS XAVIER UGALDE CORNEJO; MARCELINO MONROY RUIZ (hoy causante); SEGUNDO ANTONIO LEÓN VILLAMAR; CARMEN HORTENCIA OROSCO VEGA; CARMELINA PEZO VDA. DE BAIDAL; y, Hnas. KATIUSKA MÓNICA Y MARJORIE MARLENE ESPINOZA NIETO”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Concejala Grecia Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Señor Alcalde, para elevar a moción el punto número seis del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la Concejala Grecia Cando, apoyada por los Concejales Vicente Muñoz, Cristhian Pullas, Leonardo Reshuan, Gino Molinari, Carmen Herbener y Jorge Pinto. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la misma”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Procedemos a tomar votación: Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Lcda. Gloria Proaño Medina, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Erick Quinde Saavedra, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Arq. Grecia Cando Gossdenovich, respaldada por los señores Concejales Vicente Muñoz, Cristhian Pullas, Leonardo Reshuan, Gino Molinari, Carmen Herbener y Jorge Pinto, en el sentido de que se apruebe el punto seis del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, CONTENIDO EN LOS OFICIOS CLP-PYP-2012-036 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013 RESPECTO DEL TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DE: CÓNYUGES FRANCISCO JOSÉ PONCE Y ZOILA SALAZAR SUÁREZ; CÓNYUGES TOMÁS ÁNGEL CARBO MACÍAS Y GENOVEVA NÚÑEZ DE CARBO; LUIS XAVIER UGALDE CORNEJO; MARCELINO MONROY RUIZ (HOY CAUSANTE); SEGUNDO ANTONIO LEÓN VILLAMAR; CARMEN HORTENCIA OROSCO VEGA; CARMELINA PEZO VDA. DE BAIDAL; Y, HNAS. KATIUSKA MÓNICA Y MARJORIE MARLENE ESPINOZA NIETO”.- EL SEÑOR ALCALDE:** “Ponga en consideración de los Concejales, el punto siete del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, del informe de la Comisión de Terrenos y Servicios Parroquiales, contenido en el oficio CLP-TSP-2013-032 de fecha diciembre 24 de 2013, respecto a la aprobación de 101 trámites presentados por los peticionarios que se detallan a continuación: **TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS: 1.- SMG-2013-11516.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral

No. 09-0081-003-02, ubicado en la parroquia urbana Sucre, calle 11 SO entre Avs. 9 SO y 8 SO, en un área de **126,28 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 108,00 (ciento ocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **NANCY PERPETUA FLORES CORONEL y DIGNA HOLANDA ALARCÓN CORONEL.-2.-SMG-2013-11517.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 08-0107-006-01**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, Av. 4 SO entre calles 32 SO y 31 SO (Av. del Ejército entre calles Vacas Galindo y Bolivia), en un área de **86,10 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **MARÍA AGUSTINA CORTEZ ALEJANDRO.-3.-SMG-2013-11518.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 12-0183-016-02**, ubicado en la parroquia urbana Urdaneta, calle 16 SO entre Avs. 19 SO y 20 SO (calles Cuenca entre Décima y Undécima), en un área de **140,21 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **ALEX OMAR Y PETER LUCIANO MARÍN AUZ.-4.-SMG-2013-11602.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 05-0016-004**, ubicado en la parroquia urbana Bolívar, Av. 1 C SE entre calles 13 SE y 14 SE (calles Villavicencio entre Huancavilca y Capitán Nájera), en un área de **354,89 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 96,00 (noventa y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **SEGUNDO MIGUEL LLERENA Y ROSA ELVIRA PÉREZ LÓPEZ.-5.- SMG-2013-11571.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 48-0115-008-04**, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, Séptimo Callejón 27A NO entre Av. 38E NO y Av. 38D NO, en un área de **208,27 m²**, considerándose el avalúo de **USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señorita **JULITA LIBIA DE LA ROSA ANDRADE.-6.-SMG-2013-11573.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 42-0259-030**, ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, Av. 42 SO entre calles 26 SO y 27 SO (calles Trigésima Tercera entre Portete y Venezuela), en un área de **138,19 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **VERÓNICA JACQUELINE TACURI MÉNDEZ.-7.-SMG-2013-11572.-COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 14-0155-051**, ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, calle 26 SO entre Avs. 27 SO y 28 SO, en un área de **192,37 m²**, considerándose el avalúo de **USD\$ 42,00 (cuarenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor **DAVID EMILIO MOLINA HARO.- 8.-SMG-2013-11527.-COMPRAVENTA DE 96,04m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0360-006**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 45 SO entre calles 26 SO y 24 SO, considerándose el avalúo de **USD\$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **PATRICIA VERÓNICA LACERNA LOOR.-9.-SMG-2013-11529.-COMPRAVENTA DE 35,78 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 16-0001-032**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 30 SO y Av. 20 (calles García Goyena y Undécima), considerándose el avalúo de **USD\$ 30,00 (treinta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **ORLANDELY VILLA ARÉVALO Y NARCISA DE JESÚS VILLA VILLA.-10.-SMG-2013-11528.-COMPRAVENTA DE 37,82m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0055-018**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 35 SO y Av. 38 SO (calles Francisco Segura y Vigésima Novena), considerándose el avalúo de **USD \$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el

Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **VICENTE WILLIAM SAGBAY ALDAZ Y ANABEL ELIZABETH CONFORME ZAMBRANO.-11.-SMG-2013-11530.-COMPRAVENTA DE 27,31 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0094-002**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 33 SO entre Avs. 36 SO y 37 SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **BERTHA MARINA SÁNCHEZ GUZMÁN, ROSA DELIA, MARCO ANTONIO, PATRICIO ALFONSO, VÍCTOR GUILLERMO, VÍCTOR HUGO, BERTHA PAQUITA Y LUIS WASHINGTON PACHECO SÁNCHEZ.-12.- SMG-2013-11519.-COMPRAVENTA DE 63,54 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 74-0024-002**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Av. 43 NO entre Callejón 18F NO y calle 18G NO, considerándose el avalúo de **USD\$ 30,00 (treinta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **ALTA GRACIA VALENZUELA INFANTE.- 13.- SMG-2013-11520.- COMPRAVENTA DE 38,90 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0730-013**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 22A SO entre calles 38 SO y 39 SO (calles Duodécima entre "D" y "E"), considerándose el avalúo de **USD\$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de las señoras **ALEJANDRA MAYRA GARCÍA RODRÍGUEZ**, representada por la señora Reyna Isabel Rodríguez Menéndez, en su calidad de apoderada especial, y **PILAR DEL ROCÍO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ.-14.-SMG-2013-11521.- COMPRAVENTA DE 18,86m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 14-0026-004**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 24 SO y Av. 22 SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor **JULIO CÉSAR CÁCERES PAREJA.-15.-SMG-2013-11522.-COMPRAVENTA DE 21,85m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0801-007**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 23 SO entre 1° CJ. 42 SO y 2° CJ 42 SO (calle Décima Cuarta entre calle I y calle J), considerándose el avalúo de **USD \$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **DAVID OSWALDO ALBÁN MORÁN Y DAYSI GRICELDA QUIMÍS CHILÁN.- 16.-SMG-2013-11523.-COMPRAVENTA DE 73,60 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 57-0895-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 10mo Callejón 23A NO y Av. 38C NO, considerándose el avalúo de **USD \$ 6,00 (seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **JORGE DARÍO LOOR ROMERO Y COLOMBIA JULIETA SALAZAR BAZURTO.-17.-SMG-2013-11553.- COMPRAVENTA DE 29,27m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 91-3001-041**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 43 SO y PT 9 SO y PT 8 SO, considerándose el avalúo de **USD\$ 12,00 (doce 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **ANDREA STEFANÍA NÚÑEZ CARRIÓN Y DALTON RICHARD NÚÑEZ CARRIÓN.- 18.-SMG-2013-11541.-COMPRAVENTA DE 15,83 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 57-1103-018**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 25 NO, considerándose el avalúo de **USD\$ 6,00 (seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **JOSÉ ATUPAÑA CHACAGUASAY Y MARÍA DOLORES NAULA GUACHO.- 19.- SMG-2013-11524.- COMPRAVENTA DE 50,70m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0854-019**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 38 SO entre calles 42B SO y 42A SO, considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de

la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **JESÚS MATILDE ORTIZ SOLÍZ VDA. de ZAMBRANO, MARCIA VERÓNICA ZAMBRANO ORTIZ, MANUEL XAVIER ZAMBRANO ORTIZ Y SONIA IDALIA ZAMBRANO ORTIZ.- 20.- SMG-2013-11525.-COMPRAVENTA DE 20,66 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 60-0708-005**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la calle 20B NO (calle Pública), Cooperativa "Voluntad de Dios", considerándose el avalúo de **USD \$ 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **DORA GRACIELA ZAMBRANO BUENO.-21.-SMG-2013-11526.-COMPRAVENTA DE 52,99 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 15-0081-001**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 38A SO y Av. 18SO (calles Cristóbal Colón y Novena), considerándose el avalúo de **USD \$ 24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **GLENDIA PATRICIA MURRIETA SORIA.-22.-SMG-2013-11574.-COMPRAVENTA DE 66,06 m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 42-0705-029**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 39 SO entre Avs. 49 SO y 50 SO (calles CH entre Cuadragésima y Cuadragésima Primera, considerándose el avalúo de **USD\$ 18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la menor **PAULINA SARAI CUADRADO TORRES**, representada por sus padres **RAMÓN VADINO CUADRADO VACA y ZOILA VERPERTINA TORRES RUIZ**, y sus Hnas. **YESENIA NOEMÍ y RAQUEL BETHSABE CUADRADO TORRES.- 23.- SMG-2013-11604.-COMPRAVENTA DE 1,19m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 58-0158-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Peatonal y Pública, considerándose el avalúo de **USD\$ 24,00 (veinticuatro y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor del señor **MARCO ELÍAS MARTÍNEZ E ITALIA MAGDALENA DE LUCCA MORENO**. Este trámite es previo al de **Cancelación de Hipoteca** del solar, que conocerá la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.- **TRÁMITES DE COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL: 24.-SMG-2013-11531.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Oficina y Venta de Materiales de Construcción)**, del solar signado con código catastral **No. 57-0038-051**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, en un área de **189,82 m²**, a favor de la señorita **SILVIA MARITA MEZA SÁNCHEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-15547 del 09 de septiembre del 2013.-**25.-SMG-2013-11584.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tiendas y Cabinas)**, del solar signado con código catastral **No. 58-3174-005**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Cooperativa Balerio Estacio, etapa 7, en un área de **134,09 m²**, a favor de los señores **ANTONIA GEOCONDA QUIMIS SÁNCHEZ Y BILBERTO KLEVL CARPIO ORTIZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-15619.-**26.-SMG-2013-11583.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Industria de Carpintería de obra y ebanistería)**, del solar signado con código catastral **No. 86-0634-011**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Pre-Cooperativa Antonio Neumane, en un área de **584,19 m²**, a favor de la señora **ANGELITA MARIANA BANCHÓN QUINDE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$9,60 (nueve 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-010696 del 28 de junio del 2013.-**27.-SMG-2013-11582.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No. 42-1239-007**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en 2do. Pasaje 24 SO entre calle 44 SO y 2º Callejón 44A SO, en un área de **238,87 m²**, a favor de los cónyuges **MIGUEL ÁNGEL MONTESDEOCA Y FLOR MARÍA ZÚÑIGA VARGAS**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$12,00 (doce 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-9869 del 18 de junio del 2013.-**28.-SMG-2013-11581.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No.**

91-1635-011, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Pre-Cooperativa Mariuxi Febres-Cordero, en un área de **182,48 m²**, a favor de la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$12,00 (doce 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-5461 del 04 de abril del 2013.-

29.-SMG-2013-11577.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Consultorio Médico, Despensa y Comedor), del solar signado con código catastral **No. 57-0609-011**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 24 NO y 1er. Peatonal 38C NO, en un área de **463,47 m²**, a favor de los cónyuges **PEDRO PABLO VACACELA CUÑAS Y TERESA REA CUJILEMA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-05072 del 27 de marzo del 2013.-

30.- SMG-2013-11532.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Cafetería), del solar signado con código catastral **No. 91-2997-028**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Av. 11A SE y calle 53A SE, Cooperativa Ciudad de Venecia, en un área de **194,01 m²**, a favor de los señores **GLADYS ALEXANDRA GUACHO AYNAGUANO y EDINSON WASHINGTON COLCHA PARRALES**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-12752.-

31.- SMG-2013-11533.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Tienda), del solar signado con código catastral **No. 42-0544-001-3**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 32 SO y Av. 50 SO, en un área de **102,39 m²**, a favor de los cónyuges **CARLOS RUPERTO PILATAXI JANETA y MARÍA JUANA MULLO VALLA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-00632 del 09 de enero del 2013.-

32.-SMG-2013-11536.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Actividad Agrícola), del solar signado con código catastral **No. 200-0273-001**, parroquia rural Posorja, ubicado en Posorja, en un área de **14.898,53 m²**, a favor del señor **JUAN VICENTE ARIAS SÁNCHEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$2,59 (dos 59/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-02717. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-10893 del 08 de octubre del 2013, agregado al expediente.

33.- SMG-2013-11538.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Locales Comerciales), del solar signado con código catastral **No. 58-1282-001**, parroquia urbana Pascuales, en un área de **406,48 m²**, a favor de los señores **SEGUNDO LUIS OÑA GUERRERO Y ÁNGELA GUILLERMINA ROJAS LOOR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-10509. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-12071 del 08 de octubre del 2013, agregado al expediente.

34.- SMG-2013-11535.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Centro Educativo), del solar signado con código catastral **No. 58-3534-015**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle Pública entre Callejón y Pública, en un área de **517,93 m²**, a favor de la señora **DOLORES KATHERINE ASANZA CASTILLO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-

00856. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-11814 del 08 de octubre del 2013, agregado al expediente. **35.- SMG-2013-11539.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta de yesería artesanal-alcancía-y repuestos para vehículos)**, del solar signado con código catastral **No. 86-0291-004**, parroquia urbana Ximena, ubicado en Pasaje 47 SO entre Avs. 31 SO y 32 SO, Pre-Cooperativa Jacobo Bucaram, en un área de **580,90 m²**, a favor del señor **LUIS RUMIPAMBA YANTALEMA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$24,00 (veinticuatro 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-06653 del 26 de abril del 2013. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-10858 del 02 de octubre del 2013, agregado al expediente. **36.- SMG-2013-11540.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No. 58-3472-001**, parroquia urbana Pascuales, calles Pública entre Pública y Pública, Pre-Cooperativa Sergio Toral, Bloque 4, en un área de **1.220,60 m²**, a favor de la **CORPORACIÓN IGLESIA PRÍNCIPE DE PAZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$1,80 (uno 80/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-10253 del 24 de junio del 2013. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-12085 del 02 de octubre del 2013, agregado al expediente. **37.- SMG-2013-11537.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Ferretería)**, del solar signado con código catastral **No. 58-1779-002**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Pre-Cooperativa Balerio Estacio, lámina 3, en un área de **221,87 m²**, a favor de los señores **ELBA HERMINIA VELARDE VERA Y FRANKLIN ORLANDO YANEZ IZA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-10707 del 28 de junio del 2013. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-11827 del 08 de octubre del 2013, agregado al expediente. **38.- SMG-2013-11578.- APROBAR LA COMPRAVENTA**

PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Comedor), del solar signado con código catastral **No. 56-0368-028**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Unidad Nacional, en un área de **91,65 m²**, a favor de la señora **CARMEN BEATRIZ ARANEA QUIROZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$12,00 (doce 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-014021 del 15 de agosto del 2013. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;...". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-17174 del 19 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **39.- SMG-2013-11580.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Locales Comerciales para alquiler)**, del solar signado con código catastral **No. 97-2161-013**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Nueva Prosperina LM 8, en un área de **109,02 m²**, a favor de la señora **CARMEN STEFANIA SICHA CEDILLO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-04094. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;...". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14067, agregado al expediente. **40.- SMG-2013-11579.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Locales Comerciales)**, del solar signado con código catastral **No. 58-1737-013-4**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, en un área de **533,80 m²**, a favor de los señores **CARMEN EREMITA TUAREZ RODRÍGUEZ Y JUAN PEDRO QUINTO ALVARADO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-13070 del 01 de agosto del 2013. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;...". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-15003 del 03 de diciembre del 2013, agregado al expediente. **41.- SMG-2013-11576.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Venta de materiales de construcción)**, del solar signado con código catastral **No. 58-0514-007**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Cooperativa Cordillera del Cóndor, en un área de **358,08 m²**, a favor de los señores **VÍCTOR EMILIO CALI AYORA Y CARMEN BEATRIZ ORELLANA AYLLÓN**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-20274. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien

inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-17779 del 11 de diciembre del 2013, agregado al expediente. **42.- SMG-2013-11534.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Organización Religiosa)**, del solar signado con código catastral **No. 86-0438-010(1)**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Pre-Cooperativa 4 de Marzo, en un área de **304,55 m²**, a favor de la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$9,60 (nueve 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2012-6241. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-12507 del 08 de octubre del 2013, agregado al expediente. **43.- SMG-2013-11545.- APROBAR LA RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 12-0072-012**, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 13 SO y Av. 13 SO (calles Huancavilca y Gallegos Lara), en un área de **361,31 m²**, a favor de los cónyuges **EDUARDO RAÚL MARTILLO VERA y OLGA VICTORIA CHALEN BAQUERO**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 20.917,20**, en aplicación de los Arts. 11, 12 y 13 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13479 del 10 de octubre del 2013, agregado al expediente. **44.- SMG-2013-11587.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 12-0069-13**, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 15 SO entre Avs. 12 SO y 13 SO (calles Febres-Cordero entre Guerrero Valenzuela y Gallegos Lara), en un área de **292,86 m²**, a favor de los señores **ARMANDO NICASIO, JORGE ADALBERTO y JOVITA ESPAÑA SOLÓRZANO CARLOS**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 17.571,60**, en aplicación de los Arts. 4, 17 y 21 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario del trámite para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-15297 del 12 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **45.- SMG-2013-11586.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-0176-021**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 26 SO entre Avs. 38 SO y 39 SO (calles Portete entre Vigésima Novena y Trigésima), en un área de **263,02 m²**, a favor del señor **FRANCISCO DAVID CELLERI PARRALES**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD \$ 14.203,08**, en aplicación de los Arts. 17 y 21 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario del trámite para la suscripción de la escritura pública de que

habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13590 del 20 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **46.- SMG-2013-11585.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 14-0032-004**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 18 SO entre Avs. 21 SO y 22 SO (calles Gómez Rendón entre Décima Segunda y Décima Tercera), en un área de **237,00 m²**, a favor de la señora **ROSA MARÍA ALAY**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD \$ 11.376,00**, en aplicación de los Arts. 17 y 22 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario del trámite para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14106 del 06 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **47.- SMG-2013-11544.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 08-0221-010**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 8 SO entre calles 30 SO y 29 SO (calles Tulcán entre García Moreno y Camilo Destruge), en un área de **242,70 m²**, a favor de los señores **NANCY ANTONIETA GUIZADO TORO Y GUSTAVO ANDRÉS ORRALA GUIZADO**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 14.562,00**, en aplicación de los Arts. 17 y 21 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario del trámite para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-11438 del 14 de octubre del 2013, agregado al expediente. **48.- SMG-2013-11543.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 08-0198-021**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 8 SO entre calles 38A SO y 39 SO (calles Tulcán entre Cristóbal Colón y O'Connors), en un área de **98,33 m²**, a favor de la señora **SOFÍA ALEJANDRA SANTOS BENAVIDES**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD \$ 5.309,82**, en aplicación de los Arts. 17 y 21 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario del trámite para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14087 del 14 de octubre del 2013, agregado al expediente. **49.- SMG-2013-11542.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 12-0183-003**, parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 15 SO entre Avs. 19 SO y 20 SO (calles Febres-Cordero entre Décima y Undécima), en un área de **282,62m²**, a favor de la señora **ROSA ELVIRA GUEVARA** (representada por la señora **María del Carmen Matute Barros**). El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD \$ 16.957,20**, en aplicación de los Arts. 4, 17 y 21 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario del trámite para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13480 del 07 de octubre del 2013, agregado al expediente. **50.- SMG-2013-11588.- APROBAR EL**

TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral **No. 14-0148-008-02**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 27 SO entre Avs. 26 SO y 27 SO (calles Venezuela entre Décima Séptima y Décima Octava), en un área de **43,13m²**, a favor de los señores **NELSON GUAMÁN BALLA y MARÍA PETRONA MALÁN SAGNAY**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 1.811,46**, en aplicación de los Arts. 17 y 21 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario del trámite para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12850 del 06 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **51.- SMG-2013-11589.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 06-0098-006-01**, parroquia urbana Ayacucho, ubicado en la calle 27 SE entre Avs. 1A SE y 1B SE (calles Venezuela entre Pío Montufar y Guaranda), en un área de **123,60 m²**, a favor de los señores **SUSANA MARÍA VERA SANTISTEVAN y ALEJANDRO XAVIER LUCAS HIDALGO**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$11.865,60**, en aplicación de los Arts. 17 y 21 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario del trámite para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14364 del 13 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **52.- SMG-2013-11549.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0144-024**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Callejón entre 2º Callejón 28 NO y calle 28 NO (Callejón entre calle Ibarra y Av. Principal), en un área de **114,74 m²**, a favor de los señores **GREDY SIGIFEDRO CANALES HERNÁNDEZ y MARTHA IVÓN SILVA HOLGUIN**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$1.376,88**, en aplicación del Art. 2 párrafo séptimo y 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12838 del 07 de octubre del 2013, agregado al expediente. **53.- SMG-2013-11547.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 14-0145-005-1**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 26 SO y calle 22 SO (calle Décima Séptima y Letamendi), en un área de **164,19 m²**, a favor del señor **JOSÉ YAGLOA CHUTO**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 7.881,12**, en aplicación de los Arts. 11, 12 y 13 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12413 del 16 de octubre del 2013, agregado al expediente. **54.- SMG-2013-11546.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0095-002**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 2do. Pasaje 38F NO entre calle 27A NO y calle Pública, en un área de **1.417,56 m²**, a favor de la señora **SARITA AURORA ARRIAGA PACHAY**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente

al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 17.010,72**, en aplicación del Art. 2 párrafo séptimo y 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12426 del 07 de octubre del 2013, agregado al expediente.

55.- SMG-2013-11550.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral **No. 14-0155-038-02**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en PJ 27 SO entre calles 27 SO y 26 SO (Callejón 18 Venezuela y Portete), en un área de 64,41 m², a favor del señor **DARWIN MOREIRA SANTANA**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD \$ 2.705,22**, en aplicación del Art. 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14180 del 01 de noviembre del 2013, agregado al expediente.

56.- SMG-2013-11605.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral **No. 48-0167-007**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 7A NO (calle La Joya de los Sachas y Callejón), en un área de 173,45 m², a favor de la señora **GREGORIA ESPINOZA JIMÉNEZ**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$2081,40**, en aplicación del Art. 2 párrafo séptimo de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13124 del 16 de diciembre del 2013, agregado al expediente.

57.- SMG-2013-11548.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral **No. 14-0265-027**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 36 SO entre calles 24 SO y 26 SO (calles Vigésima séptima entre Argentina y Portete), en un área de 106,01 m², a favor de la señora **JUANA CONCHA PARRA**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 4.452,42**, en aplicación del Art. 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13445 del 23 de octubre del 2013, agregado al expediente.

58.- SMG-2013-11593.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, del solar de código catastral **No. 14-0274-018-01**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Callejón 23 SO entre Avs. 37 SO y 38 SO (calles San Martín entre Vigésima Octava y Vigésima Novena), en un área de 73,52 m², a favor de los señores **DALIA FERNÁNDEZ MENDOZA Y FRANKLIN DÍAZ MATA**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD \$ 3.087,84**, en aplicación del Art. 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art.

460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-17099 del 19 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **59.- SMG-2013-11592.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 14-189-7**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 22 SO entre Avs. 29 SO y 30 SO (calles Letamendi entre Vigésima y Vigésima Primera), en un área de 237,35 m², a favor de la señora **HUMBERTA SILVIA MATEO NAVARRETE**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD \$ 11.392,80**, en aplicación de los Arts. 2 párrafo séptimo y 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13113 del 04 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **60.- SMG-2013-11594.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 13-0065-011**, parroquia urbana Letamendi, ubicado en la calle 21 SO entre Avs. 14 SO y 13 SO (calles Francisco de Marcos entre Leónidas Plaza y Gallegos Lara), en un área de **175,15m²**, a favor de los cónyuges **HUGO ALVARADO GUZMÁN Y ADITA PÉREZ MORALES**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 7.356,30**, en aplicación de los Arts. 2 y 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14796 del 12 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **61.- SMG-2013-11595.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 08-0284-006-02**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 10 SO entre calles 22 SO y 21 SO (calles Tungurahua entre Letamendi y Francisco de Marco), en un área de **97,11m²**, a favor de la señora **NORMA ALICIA DUARTE VILLAMAR**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 6.991,92**, en aplicación del Art. 2 párrafo séptimo de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12814 del 01 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **62.- SMG-2013-11596.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-074-015-01**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 30 SO entre Avs. 34 SO y 35 SO (calles García Goyena entre Vigésima Quinta y Vigésima Sexta), en un área de **117,72m²**, a favor de la señora **IRENE MARÍA MURILLO VILLACIS**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 2.825,28**, en aplicación del Art. 2, párrafo séptimo de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14359 del 06 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **63.- SMG-2013-11590.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 14-0189-008-1**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 22

SO entre Avs. 29 SO y 30 SO (calle Letamendi entre Vigésima y Vigésima Primera), en un área de 70,85 m², a favor de los señores **ALEJANDRO MANUEL, CONCEPCIÓN GLADYS, ALEJANDRINA MARLENE CARBO CASTRO**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD\$ 3.400,80**, en aplicación de los Arts. 2 párrafo séptimo y 4 de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14146 del 13 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **64.- SMG-2013-11591.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0126-05-04**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Pasaje 38B NO y 7º Callejón 27A NO, en un área de 33,36 m², a favor del señor **STALIN ALBERTO TUTIVEN FIGUEROA**. El canon ANUAL a pagar por el arrendamiento es el equivalente al 4% del valor total del predio cuantificado en **USD \$ 400,32**, en aplicación del Art. 2 párrafo séptimo de la Ordenanza Codificada sobre Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales. Cabe agregar que previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el peticionario deberá otorgar la garantía de cumplimiento referida en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual para efectos del mismo se ha determinado en un valor igual al monto del canon de un año de arrendamiento, que habilitará al peticionario para la suscripción de la escritura pública de que habla el Art. 460 del mencionado cuerpo legal. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-15309 del 05 de diciembre del 2013, agregado al expediente. **65.- SMG-2013-11601.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 119189 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 20 de abril del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 1286, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 10 D, calles Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 57-1286-003**, en un área de **88,77 m²**, a favor de los señores **FLAVIO NIEVES SAMANIEGO, de estado civil casado**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M.I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13589 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 06 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **66.- SMG-2013-11599.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 123074 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 28 de junio del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 5, manzana No. 1838, parroquia urbana Ximena, ubicado en 10mo Callejón 53 SO entre 2do PJ 1SO 3er PJ 1SO, Cooperativa Los Jardines, identificado con código catastral **No. 91-1838-005**, en un área de **108,14 m²**, a favor de los señores **DIGNA PIEDAD GUERRERO TRUJILLO y ÀNGEL CEDEÑO CEDEÑO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la

Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14494 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 30 de octubre del 2013, agregado al expediente. **67.- SMG-2013-11598.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 014068 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 2 de mayo de 1995**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 21, manzana No. 3343, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Guayas y Quil I, Callejón entre calle Atahualpa y C. Independencia, identificado con código catastral **No. 91-3343-021**, en un área de **145,28m²**, a favor de los señores **ROBERTO MARTIN CHIQUITO YOUTTE Y MARGARITA SÁNCHEZ IZA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M.I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12442 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 06 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **68.- SMG-2013-11600.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 071640 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 02 de febrero del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 7, manzana No. 3279, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Julio Potes, identificado con código catastral **No. 91-3279-007**, en un área de **182,59m²**, a favor de la señora **FRANCIA MERCEDES VERA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14173 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 06 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **69.- SMG-2013-11608.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 093912 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 29 de enero del 2003**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 15, manzana No. 755, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 5, identificado con código catastral **No. 58-0755-015**, en un área de **105,92m²**, a favor de los cónyuges **AMADA MARÍA SANTILLÁN VERA Y FREDDY MORALES MORENO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la

Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-10328 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 10 de octubre del 2013, agregado al expediente. **70.- SMG-2013-11609.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 155974 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 29 de abril del 2009**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 9, manzana No. 1162, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Guerrero del Fortín, Bloque 1, identificado con código catastral **No. 97-1162-09**, en un área de **243,65m²**, a favor de la señora **ILIANA BEATRIZ CASTRO PARRA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12834 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 10 de octubre del 2013, agregado al expediente. **71.- SMG-2013-11609.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 128576 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 16 de noviembre del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 1, manzana No. 833, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 3, identificado con código catastral **No. 57-0833-001**, en un área de **93,88m²**, a favor de la señora **MARTHA ARGENTINA MACÍAS MONSERRATE**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M.I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13586 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 06 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **72.- SMG-2013-11597.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 126945 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de noviembre del 2005**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 19, manzana No. 2977, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa 5 de Octubre, identificado con código catastral **No. 91-2977-019**, en un área de **105,40 m²**, a favor de la señora **ROSA EUFEMIA MORÁN VERA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de

Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12423 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 10 de octubre del 2013, agregado al expediente. **73.- SMG-2013-11560.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 079793 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 2 de marzo del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 2333, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Carlo Magno Andrade, identificado con código catastral **No. 60-2333-003**, en un área de **175,09 m²**, a favor de las señoras **ROSA MARLENE HOLGUIN VALVERDE y JUANA MELIDA HOLGUIN VALVERDE**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que las adjudicatarias, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M.I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12862 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 10 de octubre del 2013, agregado al expediente. **74.- SMG-2013-11561.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 038551 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 26 de agosto de 1997**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 5, manzana No. 2102, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Las Palmas, identificado con código catastral **No. 91-2102-005**, en un área de **159,24 m²**, a favor del señor **PEDRO SEGUNDO GUERRERO YAGUAL**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-11441 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 25 de septiembre del 2013, agregado al expediente. **75.- SMG-2013-11558.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 120693 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 26 de octubre del 2009**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 23(2), manzana No. 4328, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle 46B SO entre Avs. 17 SO y 19 SO, Cooperativa Esmeralda Libre, identificado con código catastral **No. 91-4328-023-2**, en un área de **42,63m²**, a favor del señor **CARLOS RAFAEL CONTRERAS BONILLA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos

señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-11041 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 25 de septiembre del 2013, agregado al expediente. **76.- SMG-2013-11607.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 041425 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 30 de septiembre de 1997,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 14, manzana No. 752, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 2, identificado con código catastral **No. 57-0752-014**, en un área de **106,26m²**, a favor de los señores **NOEMI DE LA CRUZ NAVARRETE QUIÑONEZ Y JULIO ANTONIO BAJAÑA ALVARADO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13110 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 10 de octubre del 2013, agregado al expediente. **77.- SMG-2013-11556.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 109208 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 13 de abril del 2005,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 2, manzana No. 117, parroquia rural Posorja, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 200-0117-002**, en un área de **250,96 m²**, a favor de la señora **MARGARITA DUCHI**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13481 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 07 de octubre del 2013, agregado al expediente. **78.- SMG-2013-11559.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 108537 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 20 de agosto del 2004,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 8, manzana No. 1547, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Fortin, Bloque 10, identificado con código catastral **No. 58-1547-008**, en un área de **116,85m²**, a favor del señor **JORGE ORLANDO ERAZO RAMIREZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos

señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-10683 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 19 de septiembre del 2013, agregado al expediente. **79.- SMG-2013-11557.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 099551 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de junio del 2004,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 15, manzana No. 992, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 7-A, identificado con código catastral **No. 57-0992-015**, en un área de **125,64 m²**, a favor de los cónyuges **GONZALO ENRIQUE MEJÍA BELTRAN Y NARCISA ELENA GUZMAN PAREDES**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13466 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 07 de octubre del 2013, agregado al expediente. **80.- SMG-2013-11554.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 147737 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 19 de septiembre del 2008,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 9, manzana No. 1075, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa San Francisco, Etapa 7-B, identificado con código catastral **No. 48-1075-009**, en un área de **239,95 m²**, a favor de los señores **NOEMI DE LA CRUZ NAVARRETE QUIÑONEZ Y JULIO ANTONIO BAJAÑA ALVARADO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13469 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 07 de octubre del 2013, agregado al expediente. **81.- SMG-2013-11555.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 118560 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 19 de abril del 2005,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 27, manzana No. 2395, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa El Limonal, identificado con código catastral **No. 90-2395-027**, en un área de **72,82 m²**, a favor de los cónyuges **IGNACIO GERMAN SALINAS TOMALA Y NELLY PANCHANA SUÁREZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su

documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-12405 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 27 de septiembre del 2013, agregado al expediente. **82.- SMG-2013-11610.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 059291 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 21 de septiembre de 1999,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 9, manzana No. 1136, parroquia urbana Ximena, ubicado en la calle Pública entre Av. Domingo Comín y calle Pública, Cooperativa Los Tulipanes, identificado con código catastral **No. 91-1136-009**, en un área de **204,47m²**, a favor de la señora **MARÍA LUCILA ROMAN RESTREPO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M.I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-15333 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 13 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **83.- SMG-2013-11606.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 128289 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 22 de noviembre del 2005,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 2, manzana No. 1501, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Fortín, Bloque 8, identificado con código catastral **No. 58-1501-002**, en un área de **104,61m²**, a favor de la señora **CECILIA ELIZABETH CARVAJAL BARCÍA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14779 remitido al Director de Terrenos y SS. PP. el 27 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **84.- SMG-2013-11768.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 21,72m² DE EXCEDENTE DE TERRENO,** del solar de código catastral **No. 60-0815-009**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Ciudadela La Cubre, considerándose el avalúo de **USD\$ 90,00 (noventa 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **JOHNNY ENRIQUE BERMEO CAMPOS, OLGA MARÍA BERMEO CAMPOS Y PEDRO TOMÁS BERMEO CAMPOS**. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la **Tabla de Valores, Plazos y Régimen** aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en

una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-18033 del 19 de diciembre del 2013, agregado al expediente. **85.- SMG-2013-11552.- APROBAR LA COMPRAVENTA de 36,29 m2 como de diferencia de área del solar de mayor extensión identificado con código catastral No. 42-0266-016,** ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, calle 33 SO entre Avs. 41 SO y 42 SO, cuya superficie de acuerdo con la escritura pública es de **125,52m2** y según levantamiento topográfico elaborado por la Dirección de Urbanismo referido en el memorando DUAR-TOP-2013-11282 del 08 de julio del 2013, la superficie total del mismo es de **161,81 m2**. Para el efecto, debe considerarse el avalúo de **USD\$ 36,00 (treinta y seis 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **VICENTA VETULIA VINCES UBILLUS**. Consiguiente con lo anterior, débese **RATIFICAR** la venta de 125,52 m2, respecto del predio antes mencionado a favor de la citada señora, que fuera aprobada por el Cuerpo Edilicio en las sesiones del 22 y 28 de febrero del año 1983. Cabe señalar, que según lo informado en el oficio DF-C-2013-0925, los **125,52m2** de terreno se encuentran cancelados en su totalidad. De requerirse, el pago del inmueble podrá efectuarse con aplicación de la **Tabla de Valores, Plazos y Régimen** aprobada por el cuerpo edilicio en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre del 2005. Y, "según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-17312 del 2 de diciembre del 2013, agregado al expediente. **86.- SMG-2013-11562.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Oficina administrativa de transporte: taxi y transporte urbano),** del solar signado con código catastral **No. 97-2172-003**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Coop. Nueva Prosperina, Lámina VIII, en un área de **776,44m²**, a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE "ATAHUALPA LTDA."**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2013-00866. Cabe señalar que en sesión edilicia de fecha 28 de noviembre del 2013, se resolvió aprobar el informe de la Comisión de Urbanismo, respecto del Cambio de Categoría de Bien Municipal de Uso Público a Bien Municipal de Uso Privado del ACM, signado con código catastral No. 97-2172-003, resolución que viabiliza el trámite de venta de dicho lote a la cooperativa en mención. El proceso está sustentado en el Art. 3 numeral 3.1 y Art. 7 de la Ordenanza que Reglamenta la Venta de Solares Municipales Destinados a un Fin Distinto al Habitacional, que se encuentran ubicados en los sectores urbano-marginales de la ciudad de Guayaquil, determinados en el Decreto Legislativo No. 11 publicado en el R. O. No. 562 del 7 de noviembre de 1994. Y, según "lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aquellos casos en que la cancelación del valor a pagar por la transferencia del bien inmueble se efectúe a plazo, deberá el solicitante otorgar garantía de cumplimiento, la cual será definida específicamente en una cláusula en el contrato de instrumentación pertinente;..". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14652 del 25 de octubre del 2013, agregado al expediente. **87.- SMG-2013-11567.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 140718 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de julio del 2008,** cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 16 de noviembre del 2009, respecto del solar de código catastral **No. 57-0189-026**, ubicado en la parroquia Tarqui, Cooperativa Los Vergeles (lámina 1), Peatonal entre calles Pública y Pública, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: Peatonal con 5,90 m; al Sur: solares Nos. 46 y 47 con 6,00 m; al Este: solar No. 27 con 16,25 m; y, al Oeste: solar No. 25 con 16,00 m; superficie de **95,87 m²**, a favor de los señores **ALBERTO ELIAS LAZ PALMA Y JESSICA JISSELL CAMPOS AGUIRRE**. La **rectificación** requerida debe darse en los linderos, mensuras y área del predio, considerándose el **NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO** practicado por personal competente de la Dirección de Terrenos y SS.PP. el 08 de agosto del 2013, adjunto al memorando DT-LT-AL-2013-3072, por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y mensuras: al Norte: Peatonal con 5,90 m; al Sur: solares Nos. 46 y 47 con 6,00 m; al Este: solar No. 27 con 13,90 m; y, al Oeste: solar No. 25 con 14,00 m; superficie de **82,99m²**, resolución en la que se deberá disponer a la Dirección de Terrenos coordine la devolución de los

valores cancelados en exceso por la adjudicataria. Lo anterior, en virtud de la correspondiente atribución establecida en el Art. 57 lit. d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-12397, del 16 de octubre del 2013, agregado al expediente. **88.- SMG-2013-11566.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 167174 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 01 de junio del 2010**, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 03 de febrero del 2011, respecto del solar No. 7, manzana No. 669, parroquia Pascuales, ubicado en la Cooperativa 5 de Diciembre, Etapa 1, calles Pública entre Pública y Pública, signado con código catastral actual **No. 48-0669-009**, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: solar No. 6 con 17,50 m; al Sur: solar No. 8 con 17,40 m; al Este: calle Pública con 7,90 m; y, al Oeste: solar No. 18 con 8,50 m; superficie de **142,48 m²**, a favor de la señora **ÁNGELA SEBASTIANA MOREIRA ROMERO**. La **rectificación** requerida debe darse en el número del solar, sus linderos, mensuras y área, considerándose el **NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO** practicado por personal competente de la Dirección de Terrenos y SS.PP. el 18 de julio del 2013, adjunto al memorando DT-LT-AL-2013-3165, por lo cual los datos definitivos del inmueble quedarían así: **SOLAR No. 9**, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte: solar No. 8 con 16,70 m; al Sur: solar 10 con 16,80 m; al Este: calle Pública con 7,70 m; y, al Oeste: solar No. 17 con 5,60 m; superficie de **109,95m²**, resolución en la que se deberá disponer a la Dirección de Terrenos coordine la devolución de los valores cancelados en exceso por la adjudicataria. Lo anterior, en virtud de la correspondiente atribución establecida en el Art. 57 lit. d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-13637, del 16 de octubre del 2013, agregado al expediente. **89.- SMG-2013-11568.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 17 de noviembre del 2011**, mediante la cual se aprobó la Suscripción del Contrato de Arrendamiento, del solar de código catastral No. **12-0014-007-1**, ubicado en la parroquia urbana Urdaneta, en un área de **110,70 m²**, a favor de la señora **GENOVEVA CARDOZA CORTEZ**. La **rectificación** requerida debe darse en el área del solar, considerándose correcto **120,83 m²**, de acuerdo al levantamiento topográfico efectuado por la Dirección de Terrenos el 17 de septiembre del 2013, obrante del proceso. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13446 del 16 de octubre del 2013, agregado al expediente. **90.- SMG-2013-11613.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 19 de diciembre del 2012**, mediante la cual se aprobó la Compraventa para un fin Distinto al Habitacional (Venta al por menor de frutas; farmacia; cyber; peluquería-gabinete de belleza; venta al por menor de colchones; y, consultorio médico), del solar de código catastral # **58-2580-001**, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, calle 27 NO y calle Pública, en un área de **507,69 m²**, a favor del señor **LINO ANDRÉS ZAMBRANO TROYA**. La **modificación** en mención debe darse en el sentido de que se autorice la Compraventa para un fin distinto al habitacional a favor de los cónyuges **FRANCISCO EUSEBIO VACACELA MULLO y NICOLAZA LEMACHE YUMICIBA**, en virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos de Posesión que hace el señor Lino Andrés Zambrano Troya a su favor, otorgada ante el Doctor Javier Gonzaga Tama, Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil el 30 de julio del 2013. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14884 del 01 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **91.- SMG-2013-11603.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO CANTONAL adoptada en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo del 2008**, mediante la cual se aprobó la Compraventa para un Fin Distinto al Habitacional (Educativo), del solar de código catastral **No. 13-0106-019-1**, ubicado en la parroquia urbana Letamendi, en un área de **156,00m²**, a favor de la señora Elsa Genoveva León Beltrán. La **modificación** debe darse en el sentido que se autorice la compra venta a favor del señor **JOSÉ ANTONIO NAVARRETE VARGAS**, en virtud de habersele otorgado Escritura Pública de Cesión de Derechos de Posesión que hacen los cónyuges señores Elsa Genoveva León Beltrán y Félix Felipe Vargas Barrera, ante el Abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente Encargado Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, el 7 de agosto del 2013, debiéndose considerar para el efecto, que el solar se encuentra pagado totalmente, según memorando DT-LT-AL-NH-2013-1058 obrante a foja 19 del proceso. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14343 del 27 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **92.- SMG-2013-11611.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 12 de septiembre del**

2013, mediante la cual se aprobó la Compraventa para un fin Distinto al Habitacional (Venta de materiales de construcción), del solar de código catastral # 58-3385-001, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, calle Pública entre Canal y calle Pública, en un área de **808,11m²**, a favor de la señora **ANITA ARGENTINA ARIAS ANZOÁTEGUI**. La **modificación** en mención debe darse en el área del predio, sustituyéndose 808,11 m² por **888,11m²**, que es lo correcto, de acuerdo con lo indicado en el levantamiento topográfico de fecha 14 de mayo del 2013, elaborado por la Dirección de Terrenos. El trámite observa la atribución establecida en el Art. 57 lit. d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14673 del 13 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **93.- SMG-2013-11614.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 27 de febrero de 1997**, mediante la cual se aprobó la Compraventa, del solar de código catastral # **08-0237-004**, ubicado en la parroquia urbana García Moreno, calles Letamendi entre Carchi y Tungurahua, en un área de **194,47 m²**, a favor de la señora **EMMA MARÍA DÁVILA POTES (hoy causante)**. La **modificación** en mención debe darse en mérito de la Escritura Pública que contiene Acta de posesión efectiva de bienes autorizada a favor de los señores **EMMA MARGARITA, WILSON OMAR Y WALTER ESPINOZA DÁVILA**, herederos de la señora Emma María Dávila Potes, instrumento público otorgado ante el Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 12 de septiembre del 2013, a favor de quienes debe aprobarse la compraventa. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14245 del 01 de noviembre del 2013, agregado al expediente. **94.- SMG-2013-11569.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO CANTONAL adoptada en sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero del 2003**, mediante la cual se aprobó la Compraventa de 192,64 m² de excedente del terreno del solar identificado con código catastral **No. 42-0462-25**, ubicado en la calle 35A SO entre Avs. 53 SO y 53A SO (calles Francisco Segura entre Cuadragésima Sexta y Cuadragésima Séptima), parroquia urbana Febres-Cordero, a favor de los señores **SEGUNDO HUMBERTO MURILLO PADILLA y MARÍA FILOMENA GUADALUPE YAMBAY (hoy causantes)**. La **modificación** requerida debe darse en virtud de haberse presentado Actas de Posesión Efectiva proindiviso y sin perjuicio de terceros respecto de los bienes dejados por los señores **MARÍA FILOMENA GUADALUPE YAMBAY y SEGUNDO HUMBERTO MURILLO PADILLA**, a favor de sus herederos Juan José, Luis Gerardo, Carlos Oswaldo y Manuel Gonzalo Moyón Guadalupe y Gustavo Adolfo Moyón Gusqui, instrumento en el primer caso, inscrito en el Registro de la Propiedad el 17 de octubre del 2012; y, a favor del señor José Manuel Guashco Padilla, en el segundo caso, instrumento inscrito en el Registro de la Propiedad el 18 de octubre del 2012, por lo que es a favor de éstos que debe aprobarse la Compraventa de excedente del solar en mención. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-14102, del 15 de octubre del 2010, agregado al expediente. **95.- SMG-2013-11612.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA adoptada en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011**, mediante la cual se aprobó la Compraventa de 13,85 m² de Excedente del solar de código catastral **No. 42-0103-005-2**, ubicado en las calles 27 SO (Venezuela) entre Vigésima Séptima y Vigésima Octava, parroquia urbana Febres-Cordero, a favor de los Hnos. **FRANCISCA, LINA MERCEDES, MARIANITA DE JESÚS, GERMANIA FÁTIMA Y MANUEL FILEMÓN ALVARADO JIMÉNEZ**. La **modificación** en mención debe darse en el sentido de que se autorice la compraventa del excedente de terreno a favor de los Hnos. **FRANCISCA, LINA MERCEDES, MARIANITA DE JESÚS, GERMANIA FÁTIMA, MANUEL FILEMÓN, CARLOS FERNANDO, ANTONIO ARMANDO y ANGELITA MARÍA ALVARADO JIMÉNEZ Y ANA FRANCISCA ALVARADO GUZMÁN** (ésta última heredera por representación de su fallecido padre Pedro Celestino Alvarado Jiménez), en virtud de la Posesión Efectiva Pro indivisa sin perjuicio de terceros concedida ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, el 13 de enero del 2011. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14898, agregado al expediente. **96.- SMG-2013-11756.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 12 de mayo del 2005**, mediante la cual se aprobó la Compraventa, del solar de código catastral # 12-0120-008-05, ubicado en la parroquia urbana Urdaneta, Av. 17 SO entre calles 17 SO y 18 SO (calles Octava ente Brasil y Gómez Rendón), en un área de **92,02 m²**, a favor del señor **LEONCIO RODRIGO TAPIA PAREDES**. La **modificación** en mención debe darse en el sentido de que se autorice la Compraventa a favor del señor **CARLOS LEONARDO TAPIA SAICO**, en virtud de la Cesión de Derechos de Posesión que hace a su favor el señor Leoncio Rodrigo Tapia Paredes, su padre, instrumento público otorgado ante el Dr.

Bolívar Peña Malta, Notario Tercero del cantón Guayaquil, el 23 de septiembre del 2013. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14342 del 31 de octubre del 2013, agregado al expediente. **97.- SMG-2013-11565.- APROBAR LA TRANSFERENCIA GRATUITA** del solar No. 06, manzana No. 3977, ubicado en la parroquia Ximena, Cooperativa Jacobo Bucaram, Pasaje 17 SO entre Peatonal 17A SO y calle 48 SO, signado con código catastral **No. 91-3977-006**, en un área de **975,50 m²**, donde se encuentra funcionando la **ESCUELA FISCAL MIXTA VESPERTINA No. 284 "YOLANDA BAQUERIZO DE SANDOVAL"**, solicitud presentada por la **Dirección Provincial de Educación del Guayas, a favor del Ministerio de Educación**. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14553 de diciembre 05 del 2013, agregado al expediente. **98.- SMG-2013-11563.- APROBAR EL COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado**, de una parte del solar municipal de código catastral **No. 66-0007-020-3**, ubicado en la parroquia Tarqui, 2º Retorno 16 NO y Peatonal, en un área de **600,00 m²**, a favor de la **FUNDACIÓN ASPERGER ECUADOR**, donde funcionarán las instalaciones de la mencionada Fundación. "El Comodato a ser aprobado por el cuerpo edilicio, según los Arts. 441 y 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe considerar el otorgamiento de la garantía de cumplimiento por parte del Comodatario, para el caso de que no se destinare el bien inmueble para el fin solicitado y/o no se realizare la construcción en el plazo máximo previsto en el Art. 460 del mismo Cuerpo Legal (tres años), lo cual se hará constar en la respectiva cláusula de la escritura pública a suscribirse, según corresponda". La Dirección de Terrenos y SS.PP. hará el seguimiento del caso e informará al Alcalde. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-17580 del 4 de diciembre del 2013, agregado al expediente. **99.- SMG-2013-11564.- APROBAR LA ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 167184 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 04 de mayo del 2010**, cuya protocolización notarial consta inscrita en el Registro de la Propiedad el 16 de noviembre del 2010, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 24 de la manzana No. 340, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Cooperativa "Paraíso de la Flor", Bloque 7, en un área de **123,49m²**, a favor de los cónyuges **ELVIS HECTOR SEGURA MAGALLANES Y ESTHER EDUVIGES GARCÍA CEDEÑO**. La **rectificación** requerida debe darse en el segundo nombre de la adjudicataria, sustituyéndose **EDUVIGES** por **EUDIVIGES**, que es lo correcto, para que en el documento rectificatorio conste **ESTHER EUDIVIGES GARCÍA CEDEÑO**, de acuerdo con la Certificación de Partida de Nacimiento, emitida el 19 de julio del 2013 por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, reflejada en su cédula de ciudadanía No. 091213541-5, incorporadas a fojas 14 y 9 del proceso. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-13470 del 18 de octubre del 2013, agregado al expediente. **100.- SMG-2013-11570.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EDILICIAS celebradas el 19 de diciembre del 2012 y 8 de agosto del 2013**, mediante las cuales en su orden se aprobó modificar la resolución del 30 de junio del 2011, que autorizó la Compraventa de 511,82 m² de excedente del predio de código **No. 60-0013-002**, a favor de la compañía **INMOBILIARIA HOL-MAR S.A.**, habiéndose modificado tal compraventa a favor de la compañía **Promaplast Procesadora de Materiales Plásticos S.A.**, en virtud de haberse otorgado Escritura Pública de Fusión por Absorción, ampliamente especificada en el texto resolutorio modificatorio. Y, el 8 de agosto del 2013 el Cuerpo Edilicio aprueba la Resciliación de la escritura pública de la citada compraventa de excedente de terreno, que fuera otorgada por la Municipalidad de Guayaquil el 29 de diciembre del 2011 a favor de la compañía **INMOBILIARIA HOL-MAR S.A.**, instrumento público que se rescilió en mérito de la comunicación presentada por el representante legal de la compañía **Promaplast Procesadora de Materiales Plásticos S.A.**, quien indicó que su representada era la actual propietaria del solar transferido por absorción de la compañía **Inmobiliaria Hol-Mar S.A.**, anterior propietaria, como en detalle se expresa en el texto resolutorio. La **modificación** ahora requerida debe darse en virtud de la comunicación en ese sentido presentada por el representante legal de la compañía **Inmobiliaria María Victoria Inmomarivic S.A.**, quien indica que mediante escritura pública autorizada el 31 de julio del 2012 inscrita en el Registro de la Propiedad el 30 de abril del 2013, consta la Escisión de la Compañía **Promaplast Procesadora de Materiales Plásticos S.A.**, y creación de la nueva compañía **Inmobiliaria María Victoria Inmomarivic S.A.**, por la cual se transfiere, entre otros, el bien inmueble identificado con código catastral No. 60-0013-002, ubicado en el Km 10,5 de la vía a Daule. Y, la **Resciliación** de la escritura pública de compraventa de excedente del solar de código No. 60-0013-002, en área de 511,82 m², que fuera

otorgada por la Municipalidad el 29 de diciembre del 2011, a favor de la Inmobiliaria Hol-Mar S.A., resciliada en sesión edilicia de fecha 08 de agosto del 2013 a favor de la compañía Promoplast Procesadora de Materiales Plásticos S.A., debe darse también a favor de Inmobiliaria María Victoria Inmomarivic S.A., por las mismas razones de orden legal señaladas para la modificación de la compraventa. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2013-14333, del 23 de octubre del 2013, agregado al expediente. **101.- SMG-2013-10594.- APROBAR LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DEL M.I. CONCEJO CANTONAL EXPEDIDA EL 25 DE MARZO DE 1998**, mediante la cual se aprobó el **COMODATO** por el plazo de cincuenta (50) años, de los solares Nos. 02 y 01 de la manzana No. 1338, parroquia urbana Tarqui, signados con códigos catastrales **Nos. 60-1338-002 y 60-1338-001**, ubicados en la Cooperativa 29 de Abril, sector Prosperina, en áreas de **2.018,03 m² y 7.647,12 m²**, respectivamente, a favor de la **FUNDACIÓN HUANCAVILCA**, solicitud presentada por la señora Lourdes Luque de Jaramillo, Directora Ejecutiva. La **revocatoria** en mención debe darse respecto del solar identificado con código catastral **No. 60-1338-002**, en el cual no se ha cumplido el objeto del comodato, en razón de que, según personeros de la entidad comodataria, el terreno fue tomado hace más de 20 años por la comunidad del sector representada por la Junta Pro-Mejoras Bienestar Social "Prosperina", que lo requieren para la implantación de canchas deportivas, que las han adecuado para recreación de niños y adultos, según lo han expresado en la Asamblea de fecha 3 de mayo del 2012 con participación de moradores de la Cooperativa 29 de Abril, representantes de la Fundación Huancavilca y delegados municipales, como se indica en el memorando **DJV-DM16-2012-055** de fecha 4 de mayo del 2012. Sobre el caso, se han emitido los informes DUAR-PE-2010-12384 del 17 de agosto del 2010, DAV-2011-00136 del 7 de febrero del 2011, DAJ-IJ-2011-15471 del 8 de diciembre del 2011, DT-2012-0051 del 9 de enero del 2012, los que propenden a que se considere factible la propuesta de tales moradores, agregándose además el informe **DASE-2012-01731** del 21 de mayo del 2012 emitido en igual sentido. Es de señalarse que con oficio DAJ-IJ-2011-15471 del 8 de diciembre del 2011, "se indicó que no obstante lo informado por la Dirección de Urbanismo en el sentido de que en uno de los predios no se estaría cumpliendo el fin para el cual fue entregado en comodato, la Procuraduría Síndica consideraba que correspondía a la Dirección de Terrenos determinar la revocatoria del préstamo de uso de los solares otorgados a la indicada Fundación, dependencia que ha informado que la comodataria desarrolla en uno de los predios actividades de orden social, existiendo una parte del solar ocupada por una cancha". Con tales antecedentes, "debe recomendarse la revocatoria parcial del comodato otorgado a la Fundación Huancavilca, respecto del solar que es ocupado por la comunidad con canchas deportivas, identificado con código catastral **No. 60-1338-002**. De resolverse en tal sentido, procederá la reforma del contrato de Comodato que fue celebrado el 25 de mayo de 1998, previa notificación a la institución comodataria". Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2013-10685 de fecha 04 de octubre del 2013, agregado al expediente".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Concejal Gino Molinari".- **EL CONCEJAL MOLINARI:** "Señor Alcalde, para elevar a moción el punto número siete del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Gino Molinari, apoyada por los Concejales Vicente Muñoz, entre otros. Concejala Holst".- **LA CONCEJALA HOLST:** "Una observación, tal vez para la secretaria o persona que transcribió, aquí dice en la página 9 que entre las calles 30 SO y 29 SO, que son las calles Tulcán entre García Moreno y Camilo Destruge, no sé si esas direcciones son coincidentes, porque Camilo Destruge está como mucho más distante que la García Moreno. Solamente para que se considere".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Que se verifique la observación de ser pertinente. Tome votación señor Secretario y proclame el resultado de la misma".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Lcda. Gloria Proaño Medina, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Erick Quinde Saavedra, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Gino Molinari Negrete, respaldada por los señores Concejales Vicente Muñoz, Erick Quinde, Grecia Cando y Carmen Herbener, en el sentido de que se apruebe el punto siete del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE TERRENOS Y SERVICIOS**

PARROQUIALES. CONTENIDO EN EL OFICIO CLP-TSP-2013-032 DE FECHA DICIEMBRE 24 DE 2013. RESPECTO A LA APROBACIÓN DE 101 TRÁMITES PRESENTADOS POR LOS PETICIONARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS: 1.-SMG-2013-11516.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0081-003-02. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SUCRE. CALLE 11 SO ENTRE AVS. 9 SO Y 8 SO. EN UN ÁREA DE 126.28 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 108.00 (CIENTO OCHO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LOS SEÑORES NANCY PERPETUA FLORES CORONEL Y DIGNA HOLANDA ALARCÓN CORONEL. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE..." ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13627 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. - 2.- SMG-2013-11517.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0107-006-01. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO. AV. 4 SO ENTRE CALLES 32 SO Y 31 SO (AV. DEL EJERCITO ENTRE CALLES VACA GALINDO Y BOLIVIA). EN UN ÁREA DE 86.10 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 60.00 (SESENTA 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA AGUSTINA CORTEZ ALEJANDRO. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE..." ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13603 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 3.- SMG-2013-11518: APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0183-016-02. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA URDANETA. CALLE 16 SO ENTRE AVS. 19 SO Y 20 SO (CALLES CUENCA ENTRE DÉCIMA Y UNDÉCIMA). EN UN ÁREA DE 140.21 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 60.00 (SESENTA 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LOS SEÑORES ALEX OMAR Y PETER LUCIANO MARÍN AUZ. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE..." ESTE PROCEDIMIENTO SE

FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13048 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-4.- SMG-2013-11602.-APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 05-0016-004, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA BOLÍVAR, AV. 1 C SE ENTRE CALLES 13 SE Y 14 SE (CALLES VILLAVICENCIO ENTRE HUANCAVILCA Y CAPITÁN NÁJERA), EN UN ÁREA DE 354.89 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 96.00 (NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES SEGUNDO MIGUEL LLERENA Y ROSA ELVIRA PÉREZ LÓPEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14659 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 5.- SMG-2013-11571.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0115-008-04, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES, SÉPTIMO CALLEJÓN 27A NO ENTRE AV. 38E NO Y AV. 38D NO, EN UN ÁREA DE 208.27 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORITA JULITA LIBIA DE LA ROSA ANDRADE, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-17781 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 6.-SMG-2013-11573.-APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0259-030, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, AV. 42 SO ENTRE CALLES 26 SO Y 27 SO (CALLES TRIGÉSIMA TERCERA ENTRE PORTETE Y VENEZUELA), EN UN ÁREA DE 138.19 M², CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA VERÓNICA JACQUELINE TACURI MÉNDEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-17556 DEL 3 DE DICIEMBRE

DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-7.-SMG-2013-11572.-APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0155-051. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. CALLE 26 SO ENTRE AVS. 27 SO Y 28 SO. EN UN ÁREA DE 192.37 M². CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 42.00 (CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DEL SEÑOR DAVID EMILIO MOLINA HARO. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-15183 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 8.- SMG-2013-11527.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 96.04 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0360-006. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA AV. 45 SO ENTRE CALLES 26 SO Y 24 SO. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LA SEÑORA PATRICIA VERÓNICA LACERNA LOOR. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13624 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-9.- SMG-2013-11529.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 35.78 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 16-0001-032. PARROQUIA URBANA LETAMENDI. UBICADO EN LA CALLE 30 SO Y AV. 20 (CALLES GARCÍA GOYENA Y UNDÉCIMA). CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 30.00 (TREINTA 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. VIGENTE. A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ORLANDELY VILLA ARÉVALO Y NARCISA DE JESÚS VILLA VILLA. DE REQUERIRSE. EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES. PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y. "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-12516 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-10.-SMG-2013-11528.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 37.82 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0055-018. PARROQUIA URBANA FEBRES-

CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 35 SO Y AV. 38 SO (CALLES FRANCISCO SEGURA Y VIGÉSIMA NOVENA). CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE. A FAVOR DE LOS CÓNYUGES VICENTE WILLIAM SAGBAY ALDAZ Y ANABEL ELIZABETH CONFORME ZAMBRANO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13628 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 11.- SMG-2013-11530.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 27.31 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0094-002, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 33 SO ENTRE AVS. 36 SO Y 37 SO, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE. A FAVOR DE LOS SEÑORES BERTHA MARINA SÁNCHEZ GUZMÁN, ROSA DELIA, MARCO ANTONIO, PATRICIO ALFONSO, VÍCTOR GUILLERMO, VÍCTOR HUGO, BERTHA PAQUITA Y LUIS WASHINGTON PACHECO SÁNCHEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-12514 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-12.- SMG-2013-11519.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 63.54 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 74-0024-002, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA AV. 43 NO ENTRE CALLEJÓN 18F NO Y CALLE 18G NO, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 30.00 (TREINTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE. A FAVOR DE LA SEÑORA ALTA GRACIA VALENZUELA INFANTE, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14332 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-13.-SMG-2013-11520.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 38.90 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0730-013, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 22A SO

ENTRE CALLES 38 SO Y 39 SO (CALLES DUODÉCIMA ENTRE "D" Y "E"), CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LAS SEÑORAS ALEJANDRA MAYRA GARCÍA RODRÍGUEZ, REPRESENTADA POR LA SEÑORA REYNA ISABEL RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL, Y PILAR DEL ROCÍO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE..." ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13490 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 14.- SMG-2013-11521.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 18.86 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0026-004, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 24 SO Y AV. 22 SO, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DEL SEÑOR JULIO CÉSAR CÁCERES PAREJA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE..." ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-12003 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 15.- SMG-2013-11522.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 21.85 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0801-007, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 23 SO ENTRE 1° C.J. 42 SO Y 2° C.J. 42 SO (CALLE DÉCIMA CUARTA ENTRE CALLE I Y CALLE J), CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES DAVID OSWALDO ALBÁN MORÁN Y DAYSI GRICELDA QUIMÍS CHILÁN, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE..." ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-10413 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-16.-SMG-2013-11523.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 73.60 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0895-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN 10MO CALLEJÓN 23A NO Y

AV. 38C NO. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE. A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JORGE DARÍO LOOR ROMERO Y COLOMBIA JULIETA SALAZAR BAZURTO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13045 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 17.- SMG-2013-11553.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 29.27 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-3001-041, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA CALLE 43 SO Y PT 9 SO Y PT 8 SO. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE. A FAVOR DE LOS SEÑORES ANDREA STEFANÍA NÚÑEZ CARRIÓN Y DALTON RICHARD NÚÑEZ CARRIÓN. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14896 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-18.-SMG-2013-11541.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 15.83 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1103-018, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE 25 NO. CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE. A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JOSÉ ATUPAÑA CHACAGUASAY Y MARÍA DOLORES NAULA GUACHO. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13029 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-19.-SMG-2013-11524.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 50.70 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0854-019, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 38 SO ENTRE CALLES 42B SO Y 42A SO, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES). POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO. EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y

DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES JESÚS MATILDE ORTIZ SOLÍZ VDA. DE ZAMBRANO, MARCIA VERÓNICA ZAMBRANO ORTIZ, MANUEL XAVIER ZAMBRANO ORTIZ Y SONIA IDALIA ZAMBRANO ORTIZ, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13623 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-20.- SMG-2013-11525.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 20.66 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-0708-005, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA CALLE 20B NO (CALLE PÚBLICA), COOPERATIVA "VOLUNTAD DE DIOS", CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 8.40 (OCHO 40/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA DORA GRACIELA ZAMBRANO BUENO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13530 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-21.- SMG-2013-11526.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 52.99 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 15-0081-001, PARROQUIA URBANA LETAMENDI, UBICADO EN LA CALLE 38A SO Y AV. 18SO (CALLES CRISTÓBAL COLÓN Y NOVENA), CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA GLENDA PATRICIA MURRIETA SORIA, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDIFICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13601 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-22.- SMG-2013-11574.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 66.06 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0705-029, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 39 SO ENTRE AVS. 49 SO Y 50 SO (CALLES CH ENTRE CUADRAGÉSIMA Y CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y

DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA MENOR PAULINA SARAI CUADRADO TORRES, REPRESENTADA POR SUS PADRES RAMÓN VADINO CUADRADO VACA Y ZOILA VERPERTINA TORRES RUIZ, Y SUS HNAS. YESENIA NOEMÍ Y RAQUEL BETHSABE CUADRADO TORRES, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-15161 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-23.-SMG-2013-11604.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 1.19 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0158-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA PEATONAL Y PÚBLICA, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 24.00 (VEINTICUATRO Y CUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DEL SEÑOR MARCO ELÍAS MARTÍNEZ E ITALIA MAGDALENA DE LUCCA MORENO, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE TRÁMITE ES PREVIO AL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA DEL SOLAR, QUE CONOCERÁ LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, CON FUNDAMENTO EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14250, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-24.-SMG-2013-11531.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (OFICINA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0038-051, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 189.82 M², A FAVOR DE LA SEÑORITA SILVIA MARITA MEZA SÁNCHEZ, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-15547 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-17338 DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-25.- SMG-2013-11584.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TIENDAS Y CABINAS), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3174-005, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA

COOPERATIVA BALERIO ESTACIO. ETAPA 7. EN UN ÁREA DE 134.09 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES ANTONIA GEOCONDA QUIMIS SÁNCHEZ Y BILBERTO KLEVIL CARPIO ORTIZ. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-15619. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-15179 DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 26.- SMG-2013-11583.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (INDUSTRIA DE CARPINTERÍA DE OBRA Y EBANISTERÍA). DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0634-011. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA ANTONIO NEUMANE. EN UN ÁREA DE 584.19 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELITA MARIANA BANCHÓN QUINDE. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$9.60 (NUEVE 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-010696 DEL 28 DE JUNIO DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-17782 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-27.-SMG-2013-11582.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA). DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-1239-007. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN 2DO. PASAJE 24 SO ENTRE CALLE 44 SO Y 2º CALLEJÓN 44A SO. EN UN ÁREA DE 238.87 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES MIGUEL ÁNGEL MONTESDEOCA Y FLOR MARÍA ZÚÑIGA VARGAS. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-9869 DEL 18 DE JUNIO DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-17783 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2013.

AGREGADO AL EXPEDIENTE.-28.-SMG-2013-11581.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1635-011, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA MARIUXI FEBRES-CORDERO, EN UN ÁREA DE 182.48 M². A FAVOR DE LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-5461 DEL 04 DE ABRIL DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14676 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2013.

AGREGADO AL EXPEDIENTE.-29.-SMG-2013-11577.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CONSULTORIO MÉDICO, DESPENSA Y COMEDOR), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0609-011, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE 24 NO Y 1ER. PEATONAL 38C NO. EN UN ÁREA DE 463.47 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES PEDRO PABLO VACACELA CUÑAS Y TERESA REA CUJILEMA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-05072 DEL 27 DE MARZO DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14345 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2013.

AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 30.- SMG-2013-11532.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CAFETERÍA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2997-028, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA AV. 11A SE Y CALLE 53A SE, COOPERATIVA CIUDAD DE VENECIA, EN UN ÁREA DE 194.01 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES GLADYS ALEXANDRA GUACHO AYNAGUANO Y EDINSON WASHINGTON COLCHA PARRALES, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-12752. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE

CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-11813 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-31.- SMG-2013-11533.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TIENDA) DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0544-001-3. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 32 SO Y AV. 50 SO. EN UN ÁREA DE 102.39 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES CARLOS RUPERTO PILATAXI JANETA Y MARÍA JUANA MULLO VALLA. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$18.00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-00632 DEL 09 DE ENERO DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14058 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 32.- SMG-2013-11536.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ACTIVIDAD AGRÍCOLA) DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 200-0273-001. PARROQUIA RURAL POSORJA. UBICADO EN POSORJA. EN UN ÁREA DE 14.898.53 M². A FAVOR DEL SEÑOR JUAN VICENTE ARIAS SÁNCHEZ. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$2.59 (DOS 59/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-02717. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-10893 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-33.-SMG-2013-11538.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES) DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1282-001. PARROQUIA URBANA PASCUALES. EN UN ÁREA DE 406.48 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES SEGUNDO LUIS OÑA GUERRERO Y ÁNGELA GUILLERMINA ROJAS LOOR. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-10509. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE

EFFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-12071 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 34.- SMG-2013-11535.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (CENTRO EDUCATIVO), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3534-015. PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE PÚBLICA ENTRE CALLEJÓN Y PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 517.93 M². A FAVOR DE LA SEÑORA DOLORES KATHERINE ASANZA CASTILLO, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-00856. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-11814 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 35.- SMG-2013-11539.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA DE YESERÍA ARTESANAL-ALCANCÍA-Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0291-004. PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN PASAJE 47 SO ENTRE AVS. 31 SO Y 32 SO, PRE-COOPERATIVA JACOBO BUCARAM, EN UN ÁREA DE 580.90 M². A FAVOR DEL SEÑOR LUIS RUMIPAMBA YANTALEMA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$24.00 (VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-06653 DEL 26 DE ABRIL DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-10858 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 36.- SMG-2013-11540.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3472-001. PARROQUIA URBANA PASCUALES, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, PRE-COOPERATIVA SERGIO TORAL, BLOQUE 4, EN UN ÁREA DE 1.220.60 M². A FAVOR DE LA CORPORACIÓN IGLESIA PRÍNCIPE DE PAZ, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$1.80 (UNO 80/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-10253 DEL 24 DE JUNIO DEL 2013. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN

“LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-12085 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-37.- SMG-2013-11537.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (FERRETERÍA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1779-002, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, PRE-COOPERATIVA BALERIO ESTACIO, LÁMINA 3, EN UN ÁREA DE 221.87 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES ELBA HERMINIA VELARDE VERA Y FRANKLIN ORLANDO YANEZ IZA, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-10707 DEL 28 DE JUNIO DEL 2013, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-11827 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 38.- SMG-2013-11578.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (COMEDOR), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 56-0368-028, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA UNIDAD NACIONAL, EN UN ÁREA DE 91.65 M², A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN BEATRIZ ARANEA QUIROZ, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$12.00 (DOCE 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-014021 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2013, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-17174 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 39.- SMG-2013-11580.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES PARA ALQUILER), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-2161-013, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA NUEVA PROSPERINA LM 8, EN UN ÁREA DE 109.02 M², A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN STEFANIA SICHA CEDILLO, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-04094, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS

SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14067, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-40.-SMG-2013-11579.-APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1737-013-4, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 533.80 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES CARMEN EREMITA TUAREZ RODRÍGUEZ Y JUAN PEDRO QUINTO ALVARADO, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-13070 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-15003 DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 41.- SMG-2013-11576.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0514-007, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA COOPERATIVA CORDILLERA DEL CÓNDROR, EN UN ÁREA DE 358.08 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES VÍCTOR EMILIO CALIAYORA Y CARMEN BEATRIZ ORELLANA AYLLÓN, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-20274, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-17779 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 42.- SMG-2013-11534.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0438-010(1), PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA PRE-COOPERATIVA 4 DE MARZO, EN UN ÁREA DE 304.55 M², A FAVOR DE LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR, PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$9.60 (NUEVE 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2012-6241, EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL

ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:..." ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-12507 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 43.- SMG-2013-11545.- APROBAR LA RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0072-012, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA CALLE 13 SO Y AV. 13 SO (CALLES HUANCABILCA Y GALLEGOS LARA), EN UN ÁREA DE 361.31 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES EDUARDO RAÚL MARTILLO VERA Y OLGA VICTORIA CHALEN BAQUERO, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 20.917,20, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13479 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 44.- SMG-2013-11587.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0069-13, PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA CALLE 15 SO ENTRE AVS. 12 SO Y 13 SO (CALLES FEBRES-CORDERO ENTRE GUERRERO VALENZUELA Y GALLEGOS LARA), EN UN ÁREA DE 292.86 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES ARMANDO NICASIO, JORGE ADALBERTO Y JOVITA ESPAÑA SOLÓRZANO CARLOS, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 17.571,60, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 4, 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-15297 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 45.- SMG-2013-11586.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0176-021, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 26 SO ENTRE AVS. 38 SO Y 39 SO (CALLES PORTETE ENTRE VIGÉSIMA NOVENA Y TRIGÉSIMA), EN UN ÁREA DE 263.02 M², A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO DAVID CELLERI PARRALES, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 14.203,08, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES, CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13590 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-46.-SMG-2013-11585.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0032-004. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 18 SO ENTRE AVS. 21 SO Y 22 SO (CALLES GÓMEZ RENDÓN ENTRE DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA). EN UN ÁREA DE 237.00 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA MARÍA ALAY. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 11.376.00. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 22 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14106 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 47.- SMG-2013-11544.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0221-010. PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO. UBICADO EN LA AV. 8 SO ENTRE CALLES 30 SO Y 29 SO (CALLES TULCÁN ENTRE GARCÍA GOYENA Y CAMILO DESTRUGE). EN UN ÁREA DE 242.70 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES NANCY ANTONIETA GUIZADO TORO Y GUSTAVO ANDRÉS ORRALA GUIZADO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 14.562.00. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-11438 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-48.-SMG-2013-11543.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0198-021. PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO. UBICADO EN LA AV. 8 SO ENTRE CALLES 38A SO Y 39 SO (CALLES TULCÁN ENTRE CRISTÓBAL COLÓN Y O'CONNORS). EN UN ÁREA DE 98.33 M². A FAVOR DE LA SEÑORA SOFÍA ALEJANDRA SANTOS BENAVIDES. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 5.309.82. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460

DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14087 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 49.- SMG-2013-11542.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0183-003. PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA CALLE 15 SO ENTRE AVS. 19 SO Y 20 SO (CALLES FEBRES-CORDERO ENTRE DÉCIMA Y UNDÉCIMA). EN UN ÁREA DE 282.62 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA ELVIRA GUEVARA (REPRESENTADA POR LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN MATUTE BARROS). EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 16.957.20. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 4, 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13480 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-50.-SMG-2013-11588.-APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0148-008-02. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 27 SO ENTRE AVS. 26 SO Y 27 SO (CALLES VENEZUELA ENTRE DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA). EN UN ÁREA DE 43.13 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES NELSON GUAMÁN BALLA Y MARÍA PETRONA MALÁN SAGNAY . EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 1.811.46. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-12850 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 51.- SMG-2013-11589.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 06-0098-006-01. PARROQUIA URBANA AYACUCHO, UBICADO EN LA CALLE 27 SE ENTRE AVS. 1A SE Y 1B SE (CALLES VENEZUELA ENTRE PÍO MONTUFAR Y GUARANDA). EN UN ÁREA DE 123.60 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES SUSANA MARÍA VERA SANTISTEVAN Y ALEJANDRO XAVIER LUCAS HIDALGO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 11.865.60. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14364 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 52.- SMG-2013-11549.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE

CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0144-024. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN CALLEJÓN ENTRE 2º CALLEJÓN 28 NO Y CALLE 28 NO (CALLEJÓN ENTRE CALLE IBARRA Y AV. PRINCIPAL). EN UN ÁREA DE 114.74 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES GREDY SIGIFEDRO CANALES HERNÁNDEZ Y MARTHA IVÓN SILVA HOLGUIN. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 1.376.88. EN APLICACIÓN DEL ART. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-12838 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 53.- SMG-2013- 11547.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0145-005-1. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA AV. 26 SO Y CALLE 22 SO (CALLE DÉCIMA SÉPTIMA Y LETAMENDI). EN UN ÁREA DE 164.19 M². A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ YAGLOA CHUTO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 7.881.12. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-12413 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 54.- SMG-2013-11546.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0095-002. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN 2DO. PASAJE 38F NO ENTRE CALLE 27A NO Y CALLE PÚBLICA. EN UN ÁREA DE 1.417.56 M². A FAVOR DE LA SEÑORA SARITA AURORA ARRIAGA PACHAY. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 17.010.72. EN APLICACIÓN DEL ART. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-12426 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 55.- SMG-2013-11550.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0155-038-02. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN PJ 27 SO ENTRE CALLES 27 SO Y 26 SO (CALLEJÓN 18 VENEZUELA Y PORTETE). EN UN ÁREA DE 64.41 M². A FAVOR DEL SEÑOR DARWIN MOREIRA SANTANA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 2.705.22. EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE

AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14180 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 56.- SMG-2013-11605.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0167-007. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN LA CALLE 7A NO (CALLE LA JOYA DE LOS SACHAS Y CALLEJÓN). EN UN ÁREA DE 173.45 M². A FAVOR DE LA SEÑORA GREGORIA ESPINOZA JIMÉNEZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 2081.40. EN APLICACIÓN DEL ART. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13124 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 57.- SMG-2013-11548.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0265-027. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA AV. 36 SO ENTRE CALLES 24 SO Y 26 SO (CALLES VIGÉSIMA SÉPTIMA ENTRE ARGENTINA Y PORTETE). EN UN ÁREA DE 106.01 M². A FAVOR DE LA SEÑORA JUANA CONCHA PARRA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 4.452.42. EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13445 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 58.- SMG-2013- 11593.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0274-018-01. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLEJÓN 23 SO ENTRE AVS. 37 SO Y 38 SO (CALLES SAN MARTÍN ENTRE VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA). EN UN ÁREA DE 73.52 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES DALIA FERNÁNDEZ MENDOZA Y FRANKLIN DÍAZ MATA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 3.087.84. EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL

MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-17099 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 59.- SMG-2013-11592.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-189-7, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 22 SO ENTRE AVS. 29 SO Y 30 SO (CALLES LETAMENDI ENTRE VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA), EN UN ÁREA DE 237.35 M². A FAVOR DE LA SEÑORA HUMBERTA SILVIA MATEO NAVARRETE, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 11.392.80. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13113 DEL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 60.- SMG-2013-11594.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0065-011, PARROQUIA URBANA LETAMENDI, UBICADO EN LA CALLE 21 SO ENTRE AVS. 14 SO Y 13 SO (CALLES FRANCISCO DE MARCOS ENTRE LEÓNIDAS PLAZA Y GALLEGOS LARA), EN UN ÁREA DE 175.15 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES HUGO ALVARADO GUZMÁN Y ADITA PÉREZ MORALES, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 7.356.30. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14796 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 61.- SMG-2013-11595.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0284-006-02, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA AV. 10 SO ENTRE CALLES 22 SO Y 21 SO (CALLES TUNGURAHUA ENTRE LETAMENDI Y FRANCISCO DE MARCO), EN UN ÁREA DE 97.11 M². A FAVOR DE LA SEÑORA NORMA ALICIA DUARTE VILLAMAR, EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 6.991.92. EN APLICACIÓN DEL ART. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-12814 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 62.- SMG-2013-11596.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-074-015-01, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 30 SO ENTRE AVS. 34 SO Y 35

SO (CALLES GARCÍA GOYENA ENTRE VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA). EN UN ÁREA DE 117.72 M². A FAVOR DE LA SEÑORA IRENE MARÍA MURILLO VILLACIS. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 2.825.28. EN APLICACIÓN DEL ART. 2. PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14359 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. - 63.- SMG-2013-11590.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0189-008-1. PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO. UBICADO EN LA CALLE 22 SO ENTRE AVS. 29 SO Y 30 SO (CALLE LETAMENDI ENTRE VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA). EN UN ÁREA DE 70.85 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES ALEJANDRO MANUEL, CONCEPCIÓN GLADYS, ALEJANDRINA MARLENE CARBO CASTRO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 3.400.80. EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14146 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 64.- SMG-2013- 11591.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0126-05-04. PARROQUIA URBANA PASCUALES. UBICADO EN PASAJE 38B NO Y 7º CALLEJÓN 27A NO. EN UN ÁREA DE 33.36 M². A FAVOR DEL SEÑOR STALIN ALBERTO TUTIVEN FIGUEROA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 400.32. EN APLICACIÓN DEL ART. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO. QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-15309 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE. -65.-SMG-2013-11601.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 119189 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 20 DE ABRIL DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3. MANZANA NO. 1286. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR. BLOQUE 10 D. CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1286-003. EN UN ÁREA DE 88.77 M². A FAVOR DEL SEÑOR FLAVIO NIEVES SAMANIEGO. DE ESTADO CIVIL CASADO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE

TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13589 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 66.- SMG-2013-11599.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 123074 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 28 DE JUNIO DEL 2005, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 5, MANZANA NO. 1838, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN 10MO CALLEJÓN 53 SO ENTRE 2DO PJ 1SO 3ER PJ 1SO, COOPERATIVA LOS JARDINES, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1838-005, EN UN ÁREA DE 108.14 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES DIGNA PIEDAD GUERRERO TRUJILLO Y ÁNGEL CEDEÑO, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14494 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 30 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 67.- SMG-2013-11598.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 014068 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 2 DE MAYO DE 1995, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 21, MANZANA NO. 3343, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA GUAYAS Y QUIL I, CALLEJÓN ENTRE CALLE ATAHUALPA Y C. INDEPENDENCIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-3343-021, EN UN ÁREA DE 145.28 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES ROBERTO MARTIN CHIQUITO YOUTTE Y MARGARITA SÁNCHEZ IZA, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU

DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DA-J-IJ-2013-12442 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 68.- SMG-2013-11600.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 071640 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 02 DE FEBRERO DEL 2001. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 3279, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA JULIO POTES, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-3279-007, EN UN ÁREA DE 182.59 M². A FAVOR DE LA SEÑORA FRANCIA MERCEDES VERA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DA-J-IJ-2013-14173 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 69.- SMG-2013-11608.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 093912 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 29 DE ENERO DEL 2003. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 15, MANZANA NO. 755, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN, BLOQUE 5, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0755-015, EN UN ÁREA DE 105.92 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES AMADA MARÍA SANTILLÁN VERA Y FREDDY MORALES MORENO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE

PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-10328 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 10 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE -70.-SMG-2013-11609.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 155974 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 29 DE ABRIL DEL 2009. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 9. MANZANA NO. 1162. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. COOPERATIVA GUERRERO DEL FORTÍN. BLOQUE 1. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-1162-09. EN UN ÁREA DE 243.65 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ILIANA BEATRIZ CASTRO PARRA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-12834 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 10 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE - 71.- SMG-2013-11609.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 128576 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 1. MANZANA NO. 833. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR. BLOQUE 3. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0833-001. EN UN ÁREA DE 93.88 M². A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA ARGENTINA MACÍAS MONSERRATE. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13586 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE - 72.- SMG-2013-11597.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 126945 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 19. MANZANA NO. 2977. PARROQUIA URBANA XIMENA. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA

ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. COOPERATIVA 5 DE OCTUBRE. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2977-019. EN UN ÁREA DE 105.40 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA EUFEMIA MORÁN VERA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DA-J-IJ-2013-12423 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 10 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 73.- SMG-2013-11560.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 079793 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 2 DE MARZO DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 2333, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA CARLO MAGNO ANDRADE, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-2333-003. EN UN ÁREA DE 175.09 M². A FAVOR DE LAS SEÑORAS ROSA MARLENE HOLGUIN VALVERDE Y JUANA MELIDA HOLGUIN VALVERDE. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LAS ADJUDICATARIAS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DA-J-IJ-2013-12862 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 10 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 74.- SMG-2013-11561.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 038551 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 26 DE AGOSTO DE 1997, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 5, MANZANA NO. 2102, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA LAS PALMAS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2102-005. EN UN ÁREA DE 159.24 M². A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO SEGUNDO GUERRERO YAGUAL. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS

SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-11441 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 75.- SMG-2013-11558.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN NOS. 120692 Y 120693 QUE FUERAN EXPEDIDAS POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 19 DE MAYO DEL 2005 Y EL 26 DE OCTUBRE DEL 2009, MEDIANTE LAS CUALES FUERON ADJUDICADOS LOS SOLARES NOS. 23(1) Y 23(2), DE LA MANZANA NO. 4328, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADOS EN LA CALLE 46B SO ENTRE AVS. 17 SO Y 19 SO, COOPERATIVA ESMERALDA LIBRE, IDENTIFICADOS CON CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 91-4328-023-1 Y 91-4328-023-2, EN ÁREAS DE 40.83 M² Y 42.63 M², A FAVOR DE LA SEÑORA LAURA SEBINA CONTRERAS BONILLA Y DEL SEÑOR CARLOS RAFAEL CONTRERAS BONILLA, RESPECTIVAMENTE. LAS CITADAS ADJUDICACIONES SE REVOCARON DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LOS CITADOS SOLARES Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-11041 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 76.- SMG-2013-11607.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 041425 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 14, MANZANA NO. 752, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 2, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0752-014, EN UN ÁREA DE 106.26 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES SEGUNDO FAUSTO MARTÍNEZ PRESINTONIO Y FELISA OLIVIA REYES YÁNEZ, LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL

CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13110 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 10 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 77.- SMG-2013-11556.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 109208 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 13 DE ABRIL DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 2. MANZANA NO. 117. PARROQUIA RURAL POSORJA. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 200-0117-002. EN UN ÁREA DE 250.96 M². A FAVOR DE LA SEÑORA MARGARITA REA DUCHI. DE ESTADO CIVIL CASADA.-LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13481 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 07 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 78.- SMG-2013-11559.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 108537 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 20 DE AGOSTO DEL 2004. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 8. MANZANA NO. 1547. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. COOPERATIVA FORTIN. BLOQUE 10. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1547-008. EN UN ÁREA DE 116.85 M². A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ORLANDO FRAZO RAMIREZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN

SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-10683 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 79.- SMG-2013-11557.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 099551 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE JUNIO DEL 2004. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 15. MANZANA NO. 992. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR. BLOQUE 7-A. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0992-015. EN UN ÁREA DE 125.64 M². A FAVOR DE LOS CÓNYUGES GONZALO ENRIQUE MEJÍA BELTRAN Y NARCISA ELENA GUZMAN PAREDES. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13466 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 07 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 80.- SMG-2013-11554.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 147737 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 9. MANZANA NO. 1075. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. COOPERATIVA SAN FRANCISCO. ETAPA 7-B. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-1075-009. EN UN ÁREA DE 239.95 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES NOEMI DE LA CRUZ NAVARRETE QUINONEZ Y JULIO ANTONIO BAJAÑA ALVARADO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE. TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS. A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. AMPARADOS POR DECRETOS LEYES. CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN. DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES. SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO. EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO. LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS. PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA. LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13469 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 07 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-81.-SMG-2013-11555.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 118560 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 19 DE

ABRIL DEL 2005. MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 27, MANZANA NO. 2395, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA EL LIMONAL, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 90-2395-027, EN UN ÁREA DE 72.82 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES IGNACIO GERMAN SALINAS TOMALA Y NELLY PANCHANA SUÁREZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-12405 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE -82.-SMG-2013-11610.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 059291 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1999, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 9, MANZANA NO. 1136, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA CALLE PÚBLICA ENTRE AV. DOMINGO COMÍN Y CALLE PÚBLICA, COOPERATIVA LOS TULIPANES, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1136-009, EN UN ÁREA DE 204.47 M², A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA LUCILA ROMAN RESTREPO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-15333 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE -83.-SMG-2013-11606.-APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 128289 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2005, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 2, MANZANA NO. 1501, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA FORTÍN, BLOQUE 8, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1501-002, EN UN ÁREA DE 104.61 M², A FAVOR DE LA SEÑORA CECILIA ELIZABETH CARVAJAL BARCÍA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14779 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-84.- SMG-2013-11768.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 21.72 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-0815-009, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA CIUDADELA LA CUMBRE, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 90.00 (NOVENTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES JOHNNY ENRIQUE BERMEO CAMPOS, OLGA MARÍA BERMEO CAMPOS Y PEDRO TOMÁS BERMEO CAMPOS, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-18033 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.-85.- SMG-2013-11552.-APROBAR LA COMPRAVENTA DE 36.29 M² COMO DE DIFERENCIA DE ÁREA DEL SOLAR DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0266-016, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, CALLE 33 SO ENTRE AVS. 41 SO Y 42 SO, CUYA SUPERFICIE DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PÚBLICA ES DE 125.52 M² Y SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE URBANISMO REFERIDO EN EL MEMORANDO DUAR-TOP-2013-11282 DEL 08 DE JULIO DEL 2013, LA SUPERFICIE TOTAL DEL MISMO ES DE 161.81 M², PARA EL EFECTO, DEBE CONSIDERARSE EL AVALÚO DE USD \$ 36.00 (TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA VICENTA VETULIA VINCES UBILLUS, CONSIGUIENTE CON LO ANTERIOR, DÉBESE RATIFICAR LA VENTA DE 125.52 M², RESPECTO DEL PREDIO ANTES MENCIONADO A FAVOR DE LA CITADA SEÑORA, QUE FUERA APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN LAS SESIONES DEL 22 Y 28 DE FEBRERO DEL AÑO 1983, CABE SEÑALAR, QUE SEGÚN LO INFORMADO EN EL OFICIO DE-C-2013-0925, LOS 125.52 M² DE TERRENO SE ENCUENTRAN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...” ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-17312 DEL 2 DE DICIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 86.- SMG-2013-11562.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (OFICINA ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE: TAXI Y TRANSPORTE URBANO). DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-2172-003. PARROQUIA URBANA TARQUI. UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. COOP. NUEVA PROSPERINA. LÁMINA VIII. EN UN ÁREA DE 776.44 M². A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE “ATAHUALPA LTDA.”. PARA EL EFECTO. DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3.60 (TRES 60/100 DÓLARES). SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2013-00866. CABE SEÑALAR QUE EN SESIÓN EDILICIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013. SE RESOLVIÓ APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE URBANISMO. RESPECTO DEL CAMBIO DE CATEGORÍA DE BIEN MUNICIPAL DE USO PÚBLICO A BIEN MUNICIPAL DE USO PRIVADO DEL ACM. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-2172-003. RESOLUCIÓN QUE VIABILIZA EL TRÁMITE DE VENTA DE DICHO LOTE A LA COOPERATIVA EN MENCIÓN. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL. QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y. SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO. DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE:...” ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14652 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 87.- SMG-2013-11567.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 140718 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE JULIO DEL 2008. CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2009. RESPECTO DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0189-026. UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI. COOPERATIVA LOS VERGELES (LÁMINA 1). PEATONAL ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE: PEATONAL CON 5.90 M; AL SUR: SOLARES NOS. 46 Y 47 CON 6.00 M; AL ESTE: SOLAR NO. 27 CON 16.25 M; Y. AL OESTE: SOLAR NO. 25 CON 16.00 M; SUPERFICIE DE 95.87 M². A FAVOR DE LOS SEÑORES ALBERTO ELIAS LAZ PALMA Y JESSICA JISSELL CAMPOS AGUIRRE. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN LOS LINDEROS. MENSURAS Y ÁREA DEL PREDIO. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO POR PERSONAL COMPETENTE DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL 08 DE AGOSTO DEL 2013. ADJUNTO AL MEMORANDO DT-LT-AL-2013-3072. POR LO CUAL LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE QUEDARÍAN ASÍ: LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE: PEATONAL CON 5.90 M; AL SUR: SOLARES NOS. 46 Y 47 CON 6.00 M; AL ESTE: SOLAR NO. 27 CON 13.90 M; Y. AL OESTE: SOLAR NO. 25 CON 14.00 M; SUPERFICIE DE 82.99M². RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DEBERÁ DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TERRENOS COORDINE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES CANCELADOS EN EXCESO POR LA ADJUDICATARIA. LO ANTERIOR. EN VIRTUD DE LA CORRESPONDIENTE ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 57 LIT. D) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-12397. DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 88.- SMG-2013-11566.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 167174 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 01 DE JUNIO DEL 2010. CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 03 DE FEBRERO DEL 2011. RESPECTO

DEL SOLAR NO. 7. MANZANA NO. 669. PARROQUIA PASCUALES. UBICADO EN LA COOPERATIVA 5 DE DICIEMBRE. ETAPA 1. CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA. SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL NO. 48-0669-009. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE: SOLAR NO. 6 CON 17.50 M: AL SUR: SOLAR NO. 8 CON 17.40 M: AL ESTE: CALLE PÚBLICA CON 7.90 M: Y. AL OESTE: SOLAR NO. 18 CON 8.50 M: SUPERFICIE DE 142.48 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ÁNGELA SEBASTIANA MOREIRA ROMERO. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL NÚMERO DEL SOLAR. SUS LINDEROS. MENSURAS Y ÁREA. CONSIDERÁNDOSE EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRACTICADO POR PERSONAL COMPETENTE DE LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL 18 DE JULIO DEL 2013. ADJUNTO AL MEMORANDO DT-LT-AL-2013-3165. POR LO CUAL LOS DATOS DEFINITIVOS DEL INMUEBLE QUEDARÍAN ASÍ: SOLAR NO. 9. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE: SOLAR NO. 8 CON 16.70 M: AL SUR: SOLAR 10 CON 16.80 M: AL ESTE: CALLE PÚBLICA CON 7.70 M: Y. AL OESTE: SOLAR NO. 17 CON 5.60 M: SUPERFICIE DE 109.95M². RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DEBERÁ DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TERRENOS COORDINE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES CANCELADOS EN EXCESO POR LA ADJUDICATARIA. LO ANTERIOR. EN VIRTUD DE LA CORRESPONDIENTE ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 57 LIT. D) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-13637. DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 89.- SMG-2013-11568.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2011. MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0014-007-1. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA URDANETA. EN UN ÁREA DE 110.70 M2. A FAVOR DE LA SEÑORA GENOVEVA CARDOZA CORTEZ. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL ÁREA DEL SOLAR. CONSIDERÁNDOSE CORRECTO 120.83 M2. DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. OBRANTE DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-13446 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 90.- SMG-2013-11613.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2012. MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS: FARMACIA: CYBER: PELUQUERÍA-GABINETE DE BELLEZA: VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES: Y. CONSULTORIO MÉDICO). DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL # 58-2580-001. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES. CALLE 27 NO Y CALLE PÚBLICA. EN UN ÁREA DE 507.69 M2. A FAVOR DEL SEÑOR LINO ANDRÉS ZAMBRANO TROYA. LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE AUTORICE LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL A FAVOR DE LOS CÓNYUGES FRANCISCO EUSEBIO VACACELA MULLO Y NICOLAZA LEMACHE YUMICIBA. EN VIRTUD DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN QUE HACE EL SEÑOR LINO ANDRÉS ZAMBRANO TROYA A SU FAVOR. OTORGADA ANTE EL DOCTOR JAVIER GONZAGA TAMA. NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL EL 30 DE JULIO DEL 2013. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14884 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 91.- SMG-2013-11603.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO CANTONAL ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE MARZO DEL 2008. MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (EDUCATIVO). DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 13-0106-019-1. UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA LETAMENDI. EN UN ÁREA DE 156.00 M². A FAVOR DE LA SEÑORA ELSA GENOVEVA LEÓN BELTRÁN. LA MODIFICACIÓN DEBE DARSE EN EL SENTIDO QUE SE AUTORICE LA COMPRA VENTA A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO NAVARRETE VARGAS. EN VIRTUD DE HABÉRSELE OTORGADO ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN QUE HACEN LOS CÓNYUGES SEÑORES ELSA GENOVEVA LEÓN BELTRÁN Y FÉLIX FELIPE VARGAS BARRERA. ANTE EL ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO. NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

GUAYAQUIL, EL 7 DE AGOSTO DEL 2013, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR PARA EL EFECTO, QUE EL SOLAR SE ENCUENTRA PAGADO TOTALMENTE, SEGÚN MEMORANDO DT-LT-AL-NH-2013-1058 OBRANTE A FOJA 19 DEL PROCESO, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14343 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 92.- SMG-2013-11611.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL # 58-3385-001, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES, CALLE PÚBLICA ENTRE CANAL Y CALLE PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 808.11 M2, A FAVOR DE LA SEÑORA ANITA ARGENTINA ARIAS ANZOÁTEGUI, LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL ÁREA DEL PREDIO, SUSTITUYÉNDOSE 808.11 M2 POR 888.11 M2, QUE ES LO CORRECTO, DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2013, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS, EL TRÁMITE OBSERVA LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 57 LIT. D) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14673 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 93.- SMG-2013-11614.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1997, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL # 08-0237-004, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, CALLES LETAMENDI ENTRE CARCHI Y TUNGURAHUA, EN UN ÁREA DE 194.47 M2, A FAVOR DE LA SEÑORA EMMA MARÍA DÁVILA POTES (HOY CAUSANTE), LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN MÉRITO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES AUTORIZADA A FAVOR DE LOS SEÑORES EMMA MARGARITA, WILSON OMAR Y WALTER ESPINOZA DÁVILA, HEREDEROS DE LA SEÑORA EMMA MARÍA DÁVILA POTES, INSTRUMENTO PÚBLICO OTORGADO ANTE EL DR. PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, A FAVOR DE QUIENES DEBE APROBARSE LA COMPRAVENTA, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14245 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 94.- SMG-2013-11569.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO CANTONAL ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DEL 2003, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE 192.64 M2 DE EXCEDENTE DEL TERRENO DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0462-25, UBICADO EN LA CALLE 35A SO ENTRE AVS. 53 SO Y 53A SO (CALLES FRANCISCO SEGURA ENTRE CUADRAGÉSIMA SEXTA Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA), PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, A FAVOR DE LOS SEÑORES SEGUNDO HUMBERTO MURILLO PADILLA Y MARÍA FILOMENA GUADALUPE YAMBAY (HOY CAUSANTES), LA MODIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN VIRTUD DE HABERSE PRESENTADO ACTAS DE POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS RESPECTO DE LOS BIENES DEJADOS POR LOS SEÑORES MARÍA FILOMENA GUADALUPE YAMBAY Y SEGUNDO HUMBERTO MURILLO PADILLA, A FAVOR DE SUS HEREDEROS JUAN JOSÉ, LUIS GERARDO, CARLOS OSWALDO Y MANUEL GONZALO MOYÓN GUADALUPE Y GUSTAVO ADOLFO MOYÓN GUSQUI, INSTRUMENTO EN EL PRIMER CASO, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 17 DE OCTUBRE DEL 2012; Y, A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ MANUEL GUASHCO PADILLA, EN EL SEGUNDO CASO, INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 18 DE OCTUBRE DEL 2012, POR LO QUE ES A FAVOR DE ÉSTOS QUE DEBE APROBARSE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DEL SOLAR EN MENCIÓN, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-14102, DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2010, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 95.- SMG-2013-11612.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2011, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE 13.85 M2 DE EXCEDENTE DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0103-005-2, UBICADO EN LAS CALLES 27 SO (VENEZUELA) ENTRE VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, A FAVOR DE LOS HNOS. FRANCISCA, LINA

MERCEDES, MARIANITA DE JESÚS, GERMANIA FÁTIMA Y MANUEL FILEMÓN ALVARADO JIMÉNEZ. LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE AUTORICE LA COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE DE TERRENO A FAVOR DE LOS HNOS. FRANCISCA, LINA MERCEDES, MARIANITA DE JESÚS, GERMANIA FÁTIMA, MANUEL FILEMÓN, CARLOS FERNANDO, ANTONIO ARMANDO Y ANGELITA MARÍA ALVARADO JIMÉNEZ Y ANA FRANCISCA ALVARADO GUZMÁN (ÉSTA ÚLTIMA HEREDERA POR REPRESENTACIÓN DE SU FALLECIDO PADRE PEDRO CELESTINO ALVARADO JIMÉNEZ). EN VIRTUD DE LA POSESIÓN EFECTIVA PRO INDIVISA SIN PERJUICIO DE TERCEROS CONCEDIDA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EL 13 DE ENERO DEL 2011. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14898. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 96.- SMG-2013-11756.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2005, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL # 12-0120-008-05, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA URDANETA, AV. 17 SO ENTRE CALLES 17 SO Y 18 SO (CALLES OCTAVA ENTE BRASIL Y GÓMEZ RENDÓN), EN UN ÁREA DE 92.02 M2, A FAVOR DEL SEÑOR LEONCIO RODRIGO TAPIA PAREDES. LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE AUTORICE LA COMPRAVENTA A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS LEONARDO TAPIA SAICO, EN VIRTUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN QUE HACE A SU FAVOR EL SEÑOR LEONCIO RODRIGO TAPIA PAREDES, SU PADRE, INSTRUMENTO PÚBLICO OTORGADO ANTE EL DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14342 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.-97.- SMG-2013-11565.-APROBAR LA TRANSFERENCIA GRATUITA DEL SOLAR NO. 06, MANZANA NO. 3977, UBICADO EN LA PARROQUIA XIMENA, COOPERATIVA JACOBO BUCARAM, PASAJE 17 SO ENTRE PEATONAL 17A SO Y CALLE 48 SO, SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-3977-006, EN UN ÁREA DE 975.50 M2, DONDE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO LA ESCUELA FISCAL MIXTA VESPERTINA NO. 284 "YOLANDA BAQUERIZO DE SANDOVAL". SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS, A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14553 DE DICIEMBRE 05 DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 98.- SMG-2013-11563.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO, DE UNA PARTE DEL SOLAR MUNICIPAL DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 66-0007-020-3, UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI, 2º RETORNO 16 NO Y PEATONAL, EN UN ÁREA DE 600.00 M², A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ASPERGER ECUADOR, DONDE FUNCIONARÁN LAS INSTALACIONES DE LA MENCIONADA FUNDACIÓN. "EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO, SEGÚN LOS ARTS. 441 Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO, PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS), LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE, SEGÚN CORRESPONDA". LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-17580 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 99.- SMG-2013-11564.- APROBAR LA ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 167184 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 04 DE MAYO DEL 2010, CUYA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 24 DE LA MANZANA NO. 340, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA COOPERATIVA "PARAÍSO DE LA FLOR", BLOQUE 7, EN UN ÁREA DE 123.49 M2, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES ELVIS HECTOR SEGURA MAGALLANES Y ESTHER EDUVIGES GARCÍA CEDEÑO. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE

EN EL SEGUNDO NOMBRE DE LA ADJUDICATARIA, SUSTITUYÉNDOSE EDUVIGES POR EUDIVIGES, QUE ES LO CORRECTO, PARA QUE EN EL DOCUMENTO RECTIFICATORIO CONSTE ESTHER EUDIVIGES GARCÍA CEDEÑO, DE ACUERDO CON LA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO, EMITIDA EL 19 DE JULIO DEL 2013 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, REFLEJADA EN SU CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 091213541-5, INCORPORADAS A FOJAS 14 Y 9 DEL PROCESO, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-J-2013-13470 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 100.- SMG-2013-11570.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EDILICIAS CELEBRADAS EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2012 Y 8 DE AGOSTO DEL 2013, MEDIANTE LAS CUALES EN SU ORDEN SE APROBÓ MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL 30 DE JUNIO DEL 2011, QUE AUTORIZÓ LA COMPRAVENTA DE 511.82 M2 DE EXCEDENTE DEL PREDIO DE CÓDIGO NO. 60-0013-002, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA HOL-MAR S.A., HABIÉNDOSE MODIFICADO TAL COMPRAVENTA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PROMAPLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLÁSTICOS S.A., EN VIRTUD DE HABERSE OTORGADO ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, AMPLIAMENTE ESPECIFICADA EN EL TEXTO RESOLUTIVO MODIFICATORIO, Y EL 8 DE AGOSTO DEL 2013 EL CUERPO EDILICIO APRUEBA LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CITADA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO, QUE FUERA OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2011 A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA HOL-MAR S.A., INSTRUMENTO PÚBLICO QUE SE RESCILIÓ EN MÉRITO DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PROMAPLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLÁSTICOS S.A., QUIEN INDICÓ QUE SU REPRESENTADA ERA LA ACTUAL PROPIETARIA DEL SOLAR TRANSFERIDO POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA HOL-MAR S.A., ANTERIOR PROPIETARIA, COMO EN DETALLE SE EXPRESA EN EL TEXTO RESOLUTIVO, LA MODIFICACIÓN AHORA REQUERIDA DEBE DARSE EN VIRTUD DE LA COMUNICACIÓN EN ESE SENTIDO PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MARÍA VICTORIA INMOMARIVIC S.A., QUIEN INDICA QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA AUTORIZADA EL 31 DE JULIO DEL 2012 INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 30 DE ABRIL DEL 2013, CONSTA LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA PROMAPLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLÁSTICOS S.A., Y CREACIÓN DE LA NUEVA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MARÍA VICTORIA INMOMARIVIC S.A., POR LA CUAL SE TRANSFIERE, ENTRE OTROS, EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-0013-002, UBICADO EN EL KM 10.5 DE LA VÍA A DAULE, Y LA RESCILIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DEL SOLAR DE CÓDIGO NO. 60-0013-002, EN ÁREA DE 511.82 M2, QUE FUERA OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2011, A FAVOR DE LA INMOBILIARIA HOL-MAR S.A., RESCILIADA EN SESIÓN EDILICIA DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2013 A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PROMAPLAST PROCESADORA DE MATERIALES PLÁSTICOS S.A., DEBE DARSE TAMBIÉN A FAVOR DE INMOBILIARIA MARÍA VICTORIA INMOMARIVIC S.A., POR LAS MISMAS RAZONES DE ORDEN LEGAL SEÑALADAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA COMPRAVENTA, ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2013-14333, DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 101.- SMG-2013-10594.- APROBAR LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DEL M. I. CONCEJO CANTONAL EXPEDIDA EL 25 DE MARZO DE 1998, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL COMODATO POR EL PLAZO DE CINCUENTA (50) AÑOS, DE LOS SOLARES NOS. 02 Y 01 DE LA MANZANA NO. 1338, PARROQUIA URBANA TARQUI, SIGNADOS CON CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 60-1338-002 Y 60-1338-001, UBICADOS EN LA COOPERATIVA 29 DE ABRIL, SECTOR PROSPERINA, EN ÁREAS DE 2.018.03 M2 Y 7.647.12 M2, RESPECTIVAMENTE, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN HUANCAVILCA, SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA LOURDES LUQUE DE JARAMILLO, DIRECTORA EJECUTIVA, LA REVOCATORIA EN MENCIÓN DEBE DARSE RESPECTO DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1338-002, EN EL CUAL NO SE HA CUMPLIDO EL OBJETO DEL COMODATO, EN RAZÓN DE QUE, SEGÚN PERSONEROS DE LA ENTIDAD COMODATARIA, EL TERRENO FUE TOMADO HACE MÁS DE 20 AÑOS POR LA COMUNIDAD DEL SECTOR REPRESENTADA POR LA JUNTA PRO-MEJORAS BIENESTAR SOCIAL "PROSPERINA", QUE LO

REQUIEREN PARA LA IMPLANTACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS, QUE LAS HAN ADECUADO PARA RECREACIÓN DE NIÑOS Y ADULTOS. SEGÚN LO HAN EXPRESADO EN LA ASAMBLEA DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2012 CON PARTICIPACIÓN DE MORADORES DE LA COOPERATIVA 29 DE ABRIL, REPRESENTANTES DE LA FUNDACIÓN HUANCAVILCA Y DELEGADOS MUNICIPALES. COMO SE INDICA EN EL MEMORANDO DJV-DM16-2012-055 DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2012. SOBRE EL CASO. SE HAN EMITIDO LOS INFORMES DUAR-PE-2010-12384 DEL 17 DE AGOSTO DEL 2010. DAV-2011-00136 DEL 7 DE FEBRERO DEL 2011. DAJ-IJ-2011-15471 DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2011. DT-2012-0051 DEL 9 DE ENERO DEL 2012. LOS QUE PROPENDEN A QUE SE CONSIDERE FACTIBLE LA PROPUESTA DE TALES MORADORES. AGREGÁNDOSE ADEMÁS EL INFORME DASE-2012-01731 DEL 21 DE MAYO DEL 2012 EMITIDO EN IGUAL SENTIDO. ES DE SEÑALARSE QUE CON OFICIO DAJ-IJ-2011-15471 DEL 8 DE DICIEMBRE DEL 2011. "SE INDICÓ QUE NO OBSTANTE LO INFORMADO POR LA DIRECCIÓN DE URBANISMO EN EL SENTIDO DE QUE EN UNO DE LOS PREDIOS NO SE ESTARÍA CUMPLIENDO EL FIN PARA EL CUAL FUE ENTREGADO EN COMODATO. LA PROCURADURÍA SÍNDICA CONSIDERABA QUE CORRESPONDÍA A LA DIRECCIÓN DE TERRENOS DETERMINAR LA REVOCATORIA DEL PRÉSTAMO DE USO DE LOS SOLARES OTORGADOS A LA INDICADA FUNDACIÓN. DEPENDENCIA QUE HA INFORMADO QUE LA COMODATARIA DESARROLLA EN UNO DE LOS PREDIOS ACTIVIDADES DE ORDEN SOCIAL. EXISTIENDO UNA PARTE DEL SOLAR OCUPADA POR UNA CANCHA". CON TALES ANTECEDENTES. "DEBE RECOMENDARSE LA REVOCATORIA PARCIAL DEL COMODATO OTORGADO A LA FUNDACIÓN HUANCAVILCA. RESPECTO DEL SOLAR QUE ES OCUPADO POR LA COMUNIDAD CON CANCHAS DEPORTIVAS. IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1338-002. DE RESOLVERSE EN TAL SENTIDO. PROCEDERÁ LA REFORMA DEL CONTRATO DE COMODATO QUE FUE CELEBRADO EL 25 DE MAYO DE 1998. PREVIA NOTIFICACIÓN A LA INSTITUCIÓN COMODATARIA". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2013-10685 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2013. AGREGADO AL EXPEDIENTE".- EL SEÑOR ALCALDE: "Ponga en consideración el punto ocho del orden del día, con todos sus numerales".- EL SEÑOR SECRETARIO: "PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la cual se deplora el deceso de los señores Dr. Antonio Andrade Fajardo, ex Rector de la Universidad de Guayaquil; y, Econ. Galo Roggiero Rolando, ex Presidente de Barcelona Sporting Club".- EL SEÑOR ALCALDE: "Me permito sugerir a quien proponga la moción de que deleguemos al señor Secretario, a fin de que el acuerdo lo redacte considerando el curriculum o trayectoria de ambos caballeros. Concejala Carmen Herbener de Ortiz".- LA CONCEJALA HERBENER: "Señor Alcalde, para elevar a moción el punto ocho del orden del día, en que se deplora el deceso del Dr. Antonio Andrade Fajardo y del Econ. Galo Roggiero Rolando".- EL SEÑOR ALCALDE: "Tome votación señor Secretario, y proclame el resultado de la misma y añada mi voto expresamente".- EL SEÑOR SECRETARIO: "Procederemos a tomar votación: Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, ausente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, a favor; Lcda. Hanne Holst Molestina, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Lcda. Gloria Proaño Medina, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Erick Quinde Saavedra, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Dra. Carmen Herbener Saavedra, apoyada por el señor Concejal Gino Molinari, en el sentido de que se apruebe el punto ocho del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes, adicionándose el voto favorable del señor Alcalde de Guayaquil. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE DEPLORAR EL DECESO DE LOS SEÑORES DR. ANTONIO ANDRADE FAJARDO, EX RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL; Y, ECON. GALO ROGGIERO ROLANDO, EX PRESIDENTE DE BARCELONA SPORTING CLUB".-** EL SEÑOR ALCALDE: "Habiéndose agotado el tratamiento del orden del día, por haber votado todos y cada uno de los Concejales y Concejalas presentes en todos y cada uno de los puntos del orden del día previsto para esta Sesión, clausuro esta sesión y me permito convocar a una sesión ordinaria de la Corporación para el día jueves 9 de enero del año 2014, a las 12h00".----- El Concejo resolvió además, que las resoluciones adoptadas durante la sesión, surtan efecto inmediato sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja

constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta. Siendo las doce horas cincuenta minutos, y no habiendo otro punto que tratar, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, da por terminada la Sesión.

AB. JAIME NEBOT SAADI
ALCALDE DE GUAYAQUIL

DR. VICENTE TAIANO BASANTE
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL